

La Auditoría Superior del Estado de Jalisco llevó a cabo la fiscalización de la cuenta pública del municipio de El Salto, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), penúltimo párrafo y 116 fracción II sexto párrafo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción IV y 35-Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, fracciones I, IV y VI; 3 fracciones IV, VI, VIII, IX, X, XI y XIV; 4 numeral 2; 5 fracción II; 12, 13 fracciones VII, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVII, XXX, XXXII y XXXV; 20 fracciones I, IV, VI, XI, XIII, XVI, XX, XXII, XXIII; 23 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX y XII; 29 numeral 1; 39, 40, 50, 52, 53, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 69 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 9, 10, 11 fracciones VII, X, XIII, XV y XVII, 15 fracciones I, II, V y XI, 18, 19, 20 y 22 fracción I del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; 47 fracción XI, 66, 67, 79, 82, 83 y 91 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y los numerales 202, 203, 204, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 233, 234, 235, 236, 238 y 240 de la Ley de Hacienda Municipal, todos ordenamientos para el Estado de Jalisco.

### ***Objeto y objetivos de la revisión***

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, la fiscalización superior realizada a la cuenta pública del municipio de El Salto, Jalisco, tuvo por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la ley de ingresos, presupuesto de egresos y demás disposiciones aplicables en cuanto a la eficiencia, eficacia y economía de los ingresos, gasto público y deuda pública, así como la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de los recursos públicos; lo cual se llevó a cabo dentro de los plazos previstos en el numeral 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### ***Desarrollo de los trabajos de auditoría***

Con fecha 12 de junio de 2025, se comisionó a los servidores públicos adscritos a este órgano técnico, para llevar a cabo la práctica de la auditoría pública administrativa-financiera, patrimonial y la que corresponde a la verificación física de la obra pública ejecutada en el municipio de El Salto, Jalisco, relativa al ejercicio fiscal 2024, iniciando la visita de auditoría el día 16 de junio de 2025, concluyendo precisamente el día 27 de junio de 2025.

La auditoría se practicó tomando como base la información y documentación presentada a este Órgano Técnico por la entidad fiscalizada y se centró en la verificación de los ingresos, egresos, deuda pública y patrimonio municipal. Para ello, se ejercieron las facultades de auditoría pública con que cuenta este órgano técnico, revisando los libros, documentos y bienes, así como la práctica de visitas, inspecciones y compulsas, que le permitieran obtener información y documentos necesarios, para cumplir con dicho encargo.

En relación a la obra pública, la auditoría consistió en la revisión en forma selectiva de la documentación y verificación física de la obra pública ejecutada, analizando las asignaciones de contrato, los generadores, las especificaciones y los precios unitarios, entre otros, además de comprobar que el gasto público aplicado, se ajustara a las previsiones y presupuestos correspondientes.

Con fecha 08 de julio de 2025, se comisionó a los servidores públicos adscritos a este órgano técnico, para recabar documentación y realizar la verificación física de la obra ejecutada en el rubro de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, en el municipio de El Salto, Jalisco, durante el ejercicio fiscal de 2024, iniciando la visita de auditoría el día 15 de julio de 2025 y concluyendo precisamente el día 01 de agosto de 2025.

Con fecha 07 de mayo de 2025, se comisionó a los servidores públicos adscritos a este órgano técnico para llevar a cabo la práctica de la auditoría de desempeño, relativa al ejercicio fiscal 2024, iniciando la visita de auditoría el día 20 de mayo de 2025, concluyendo precisamente el día 11 de noviembre de 2025.

### ***Alcance***

#### **Ingresos**

Universo seleccionado	\$ 1'027,910,747
Muestra Auditada	\$ 773,335,940
Representatividad de la muestra	75%

#### **Egresos**

Universo seleccionado	\$ 853,577,226
Muestra Auditada	\$ 655,234,804
Representatividad de la muestra	77%

### ***Alcance a la auditoría de desempeño***

A partir de la revisión de la información contenida en planes, programas, estados analíticos de ingresos y egresos, y disposiciones reglamentarias, se realizó un análisis para la identificación de riesgos de desempeño; es decir, para detectar documentalmente indicios, acciones o eventos que pudieran afectar de forma adversa el logro de resultados, y que tuvieran una probabilidad intermedia de ocurrencia y un impacto relevante en la gestión. En ese sentido, se adoptó como definición de desempeño la concepción más ampliamente aceptada y descrita en las

normas internacionales de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés) que considera como dimensiones del desempeño los criterios de economía, eficacia, eficiencia y calidad en su gestión.

Con base en la valoración del riesgo de desempeño en el cumplimiento de sus objetivos y metas, se identificaron un total de seis riesgos, y este Órgano Técnico auditó la totalidad de ellos. Dichos riesgos se agrupan en dos mandatos específicos y se presentan en la siguiente tabla.

**Tabla 1. Mandatos, riesgos identificados y riesgos auditados sobre el Ayuntamiento de El Salto**

Mandatos	Riesgos identificados	Riesgos auditados	Alcance
Provisión del servicio de alumbrado público	3	3	100%
Gestión integral de residuos sólidos urbanos	3	3	100%
<b>Total</b>	<b>6</b>	<b>6</b>	<b>100%</b>

Fuente: elaboración propia.

### **Normas y procedimientos aplicados**

Para la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 del municipio de El Salto, Jalisco, se aplicaron las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como las Normas Internacionales de Auditoría.

En este sentido, se llevó a cabo la evaluación de los resultados de la gestión financiera para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, administrativas y reglamentarias aplicables al ejercicio del presupuesto en materia de registro, contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

## **Procedimientos de revisión generales**

- Verificar el cumplimiento de los controles internos establecidos por la entidad fiscalizada.
- Verificar los Estados Financieros y demás información presupuestaria, programática y contable, emanados de los registros de la entidad fiscalizada.
- Verificar que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestales se elaboren sobre la base de devengado.
- Verificar que los registros contables se realizaran con base acumulativa.
- Verificar que la contabilización de las transacciones de gasto se realice conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro, conforme a las disposiciones vigentes del CONAC.

## **Ingresos y Otros Beneficios**

- En el caso de cobro de impuestos, verificar que el cálculo de los recargos se haya efectuado de acuerdo con la Ley de Ingresos respectiva.
- Verificar la existencia del padrón de contribuyentes, control de rezago y la debida aplicación del procedimiento económico coactivo respectivo.
- Verificar que los ingresos por recargos se cobren de acuerdo con lo establecido legalmente.
- Revisar el registro bruto de las participaciones federales y las partidas de ingresos respectivas, las deducciones en las partidas de egresos correspondientes, de acuerdo con la cuenta liquidada certificada, que les entrega la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o la Secretaría de la Hacienda Pública.
- Verificar que la entidad fiscalizada se apegue a lo establecido en el Convenio de Coordinación Fiscal y el de Colaboración Administrativa que se haya suscrito entre los gobiernos: federal, estatal y municipal.

## **Gastos y Otras Pérdidas**

- Verificar que la entidad fiscalizada haya efectuado todas las transacciones de gasto conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago.
- Verificar que los registros contables se realicen en las 6 etapas del presupuesto en relación con el gasto de funcionamiento (aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado).

## **Gastos de Funcionamiento**

### **Servicios Personales**

- Verificar la actividad que realiza cada área en la operación, a través de entrevistas, manuales de organización, manuales de procedimientos, etc.
- Solicitar las políticas y manuales de procedimientos para el registro y control de sobresueldos, salarios y estímulos, para el análisis correspondiente.
- Revisar los expedientes de personal para verificar nombre, categoría, sueldo, adscripción y fecha de ingreso.
- Verificar que las faltas injustificadas sean descontadas del pago de nómina, adjuntando el control de asistencias y el reporte de incidencias.
- Analizar la integración del saldo de la cuenta de sueldos y salarios.
- Comprobar la plantilla autorizada de sueldos y salarios contra el pago de las nóminas.
- Revisar que el sueldo y otras prestaciones hayan sido autorizados en el presupuesto respectivo.
- En su caso, verificar que aquellos pagos adicionales a la jornada laboral, estuvieran aprobados y justificados, asimismo exista documentación que lo respalde.
- Verificar que el aguinaldo, los bonos, las indemnizaciones, los pagos extraordinarios, etc. del personal estén debidamente justificados y aprobados.

- Verificar que los sueldos y las compensaciones de los servidores públicos de mandos superiores estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los servidores públicos no intervengan de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.
- Verificar que se hubieran realizado las deducciones sobre las remuneraciones devengadas.
- Verificar que se efectúen las retenciones sobre sueldos y salarios, así como por honorarios y arrendamientos, para cerciorarse del entero correspondiente en su caso.
- Verificar el cálculo y entero del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, incluyendo el porcentaje aplicable a nóminas.
- Verificar el importe de las nóminas con lo registrado y debidamente presentado en el estado de actividades, y que sea congruente con los clasificadores del gasto, como son: Administrativo, Funcional, Programático, Objeto del Gasto, Tipo del Gasto, Fuente de Financiamiento y Geográfico.
- Verificar que los comprobantes de pago de honorarios y comisiones se apeguen a las normas fiscales vigentes.

### **Materiales y Suministros**

- Verificar que los bienes y servicios hayan sido registrados al recibirse, para comprobar que los importes informados en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, se encuentren amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.

- Verificar que todos los documentos que ampara la compra de insumos y enseres menores se encuentren debidamente comprobados y justificados.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Verificar que los comprobantes por compra de refacciones automotrices señalen su destino y justificación.
- Respecto de refacciones, accesorios y herramientas menores, verificar que no se incluyan bienes susceptibles de inventario.
- Revisar el rubro de combustibles y lubricantes, en relación con el equipo de transporte.
- Verificar la existencia de bitácoras y realizar el análisis correspondiente con cada una de las facturas que la integren, para corroborar que se registren los mantenimientos preventivos y correctivos, los recorridos y el consumo de combustible.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren dentro de los límites considerados en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### **Servicios Generales**

- Verificar que los gastos por este concepto hayan sido registrados debidamente en el rubro que le corresponda, cotejando en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, y que dichos gastos estuvieran amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Solicitar información tanto de los adeudos pendientes al cierre del ejercicio como de las operaciones efectuadas durante el mismo.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Revisar y analizar los contratos de asesoría y consultoría y verificar que cuente con su respectiva documentación comprobatoria y justificativa.

- Solicitar los contratos por concepto de seguros y analizar las erogaciones por seguros e investigar qué tipo de cobertura contrató.
- Verificar qué tipo de arrendamientos se contrataron durante el ejercicio fiscal.
- Verificar los mantenimientos realizados a los bienes y el correcto registro contable.
- Verificar los gastos por concepto de propaganda e imagen institucional.
- Verificar que las multas e intereses que se originen por negligencia administrativa sean pagadas por el funcionario responsable.
- Analizar los comprobantes relacionados con gastos de ceremonial y orden social, para determinar que estas erogaciones se hayan efectuado verdaderamente en relación con la entidad fiscalizada y su respectiva aprobación por la instancia competente.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren apegadas a lo establecido en la Ley de la materia, así como en la Ley o Presupuesto de Egresos del ejercicio revisado.

### **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

- Verificar que las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores públicos, organismos paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades, estén autorizadas.
- Verificar que las erogaciones por estos conceptos se encuentren debidamente comprobadas y justificadas, así como aprobadas por la instancia respectiva.

### **Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública.**

- Verificar el registro por concepto de gastos por intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública derivados de los diversos créditos o financiamientos contratados a plazo con instituciones nacionales, privadas y mixtas de crédito y con otros acreedores, mediante la documentación comprobatoria y justificativa.

### **Inversiones Financieras y Otras Provisiones**

- Verificar que las erogaciones que realiza la Entidad fiscalizada en la adquisición de acciones, bonos, otros títulos y valores; así como préstamos otorgados, erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del gobierno se realicen de conformidad con la normatividad aplicable para cada instancia de gobierno y además se tenga la autorización correspondiente.

### **Obra Pública**

- Verificar el cumplimiento normativo en los procesos de adjudicación, contratación y plazos de ejecución de la obra pública.
- Verificar que las cantidades de obra pagada corresponden a lo ejecutado.
- Verificar que las obras públicas estén concluidas, en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y calidad.
- Verificar que las obras y acciones son compatibles con la preservación del medio ambiente y desarrollo sustentable.
- Verificar que las obras ejecutadas cuenten con la documentación comprobatoria del gasto.
- Verificar que la entidad fiscalizada tenga la propiedad de los bienes inmuebles en donde se ejecutaron las obras públicas.
- Verificar la adecuada valuación de las obras públicas.
- Verificar que la cuenta de construcciones en proceso no contenga cargos por reparaciones y mantenimiento.

### **Fraccionamientos y/o Acciones Urbanísticas**

- Verificar el cumplimiento a la legislación aplicable, así como a las leyes hacendarias y de ingresos municipales, en materia de fraccionamientos o acciones urbanísticas.

### **Desempeño**

La realización de esta auditoría de desempeño se apegó a lo dispuesto en la normatividad aplicable, así como a lo estipulado en la

Norma para la Realización de Auditoría de Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Con base en ello y para cumplir los objetivos de auditoría previstos en la fiscalización de desempeño del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco se aplicaron los procedimientos que se presentan a continuación:

- Revisar los siguientes instrumentos de programación: Programas Operativos Anuales de la Dirección de Alumbrado Público para el año 2024 (POA 2023-2024 y POA 2024-2027), el Programa Operativo Anual 2023-2024 de la Dirección Aseo Público, las Matrices de Indicadores para Resultados 2024 de la Dirección de Alumbrado Público (periodo enero-agosto, y periodo octubre-diciembre), y las Matrices de Indicadores para Resultados 2024 de la Dirección de Aseo Público (periodos enero - agosto y octubre - diciembre); para identificar objetivos, indicadores, método de cálculo y metas relacionados con los siguientes entregables:
  - a. Suministro del alumbrado público;
  - b. Mantenimiento a la infraestructura del alumbrado público;
  - c. Atención de reportes y quejas del alumbrado público;
  - d. Limpieza de espacios públicos;
  - e. Supervisión al servicio de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos; y,
  - f. Atención de reportes relacionados con el servicio de aseo público.
  
- Revisar el Manual de Organización de la Coordinación General de Servicios Municipales, el Manual de Organización de la Dirección de Servicios Públicos, el Manual de Organización de la Dirección de Alumbrado Público, el Manual de Procedimientos de la Dirección de Servicios Públicos, y el Manual de Organización Aseo Público, vigentes durante el año 2024; para identificar la descripción de los procesos (la unidad administrativa, las actividades, el personal responsable, los plazos establecidos, los nodos de decisión, los flujogramas, las secuencias de inicio y fin del proceso) previstos para cada uno de los siguientes entregables:
  - a. Suministro del alumbrado público;

- b. Mantenimiento a la infraestructura del alumbrado público;
  - c. Atención de reportes y quejas del alumbrado público;
  - d. Limpieza de espacios públicos;
  - e. Supervisión al servicio de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos; y,
  - f. Atención de reportes relacionados con el servicio de aseo público.
- Realizar entrevistas a profundidad y grupales con el personal del Ayuntamiento de El Salto (de la Dirección de Planeación, Evaluación y Seguimiento; de la Coordinación General de Servicios Municipales; de la Dirección de Alumbrado Público; y, de la Dirección de Aseo Público), con el propósito de contar con información complementaria respecto del diseño del marco de resultados, el establecimiento de metas, el seguimiento de los indicadores, el reporte de cumplimiento, la formulación de los instrumentos programáticos, la orientación hacia resultados (los objetivos previstos, indicadores y metas), la forma en que se ordenó la gestión (las actividades específicas, responsables y los flujos), la manera en que se genera la evidencia documental, así como los procesos de acopio y registro de información de los resultados de la gestión para detectar áreas de oportunidad sobre la confiabilidad y pertinencia de los datos, respecto de la provisión de los siguientes entregables:
  - a) Suministro del alumbrado público;
  - b) Mantenimiento a la infraestructura del alumbrado público;
  - c) Atención de reportes y quejas del alumbrado público;
  - d) Limpieza de espacios públicos;
  - e) Supervisión al servicio de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos; y,
  - f) Atención de reportes relacionados con el servicio de aseo público.
- Revisar los archivos suministrados por la entidad fiscalizada en formato de base de datos sobre: a) el consumo de energía eléctrica del alumbrado público, b) el mantenimiento a la infraestructura del alumbrado público, c) los reportes y quejas del alumbrado público, y d) la atención de reportes relacionados con el servicio de aseo público.

Para determinar la consistencia de los registros administrativos o bases de datos y su aportación para evaluar el desempeño, se aplicó un instrumento de cinco preguntas que valoran la completitud (celdas con valores), la unicidad (unidad de registro sin duplicidad), la claridad (encabezado descrito con claridad), la pertinencia (valores adecuados según la variable), y los elementos sobre desempeño (las variables permiten evaluar el resultado del servicio); las cuales fueron diseñadas a partir de la Norma Técnica para la Generación de Estadística Básica, y los documentos técnicos denominados Proceso estándar para el aprovechamiento de registros administrativos y Procesamiento de la información, emitidos y publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

- Verificar la existencia de un Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, de El Salto, en el que se establecieran las bases generales para la generación y sistematización de información sobre la limpieza de espacios públicos, para la supervisión al servicio de recolección y traslado de los residuos sólidos urbanos, y para la atención de reportes sobre el servicio de aseo público, con la finalidad de asegurar la existencia de criterios que permitan contar con información confiable y pertinente para la toma de decisiones.
- Revisar la información del Censo de Alumbrado Público del municipio de El Salto de los años 2023 y 2024, y del Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2023 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para conocer la cantidad de luminarias existentes en el sistema de alumbrado público durante el periodo 2022-2024; y a través de la reconstrucción y proyecciones de la población de los municipios 1990-2040 del Consejo Nacional de Población (CONAPO) identificar la cantidad estimada de habitantes del municipio de El Salto en el periodo 2022-2024; con el objetivo de contar con una aproximación sobre la eficacia en el suministro del alumbrado público a través del cálculo del indicador Tasa de luminarias por cada 1 000 habitantes.
- Revisar la base de datos sobre el mantenimiento a la infraestructura del alumbrado público de los años 2022, 2023 y 2024 para conocer la

cantidad de solicitudes de mantenimiento a la infraestructura del alumbrado público presentadas, y la cantidad de servicios de mantenimiento realizados; con la finalidad de contar con una aproximación sobre la eficacia en el mantenimiento de la infraestructura del alumbrado público mediante el cálculo del indicador Porcentaje de solicitudes de mantenimiento atendidas.

- Revisar la base de datos sobre los reportes y quejas del alumbrado público de los años 2022, 2023 y 2024 para conocer la cantidad de reportes (con folio registrado) solicitados; y a través de la base de datos sobre el mantenimiento a la infraestructura del alumbrado público de los años 2022, 2023 y 2024 se identificó la cantidad de reportes (con folio) atendidos; con el objetivo de contar con una aproximación sobre la eficacia en la atención de reportes y quejas del alumbrado mediante el cálculo del indicador Porcentaje de reportes de alumbrado atendidos.
- Revisar la información que proporcionó el Ayuntamiento de El Salto sobre el consumo de energía del alumbrado público en el municipio de El Salto durante los años 2022, 2023 y 2024 para identificar el consumo de energía eléctrica en kWh del alumbrado público; y a través de la información del Censo de Alumbrado Público del municipio de El Salto de los años 2023 y 2024, y del Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2023 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conocer la cantidad de luminarias existentes en el sistema de alumbrado público durante el periodo 2022-2024. Con el objetivo de contar con una aproximación sobre la eficiencia en el suministro del alumbrado público se calculó el indicador Promedio de kWh de energía consumida por luminaria.
- Revisar la base de datos suministrada por el ente auditado, sobre el mantenimiento realizado a la infraestructura del alumbrado público en el municipio de El Salto durante el periodo 2022-2024, para identificar la cantidad de servicios de mantenimiento atendidos y la cantidad de días en los que se realizaron los servicios de mantenimiento; con el objetivo de contar con una aproximación sobre la eficiencia en el mantenimiento a la infraestructura del alumbrado público mediante el

cálculo del indicador Promedio de servicios de mantenimiento atendidos por día del año trabajado.

- Revisar la base de datos sobre los reportes y quejas del alumbrado público de los años 2022, 2023 y 2024, suministrada por el Ayuntamiento de El Salto, para conocer la cantidad de personas relacionadas con la atención del reporte; y a través de la base de datos sobre el mantenimiento a la infraestructura del alumbrado público de los años 2022, 2023 y 2024 se identificó la cantidad de reportes (con folio) atendidos; con la finalidad de contar con una aproximación sobre la eficiencia en la atención de reportes y quejas sobre el alumbrado público se calculó el indicador Promedio de reportes de alumbrado atendidos por persona por mes.
- Revisar la información sobre el inventario de espacios públicos propiedad del municipio durante los años 2022, 2023 y 2024 para identificar el total de plazas, parques, jardines e instalaciones deportivas; y se revisaron los reportes mensuales de la Dirección de Aseo Público para conocer la cantidad de espacios públicos que recibieron el servicio de limpieza y los días del mes en los que se prestó el servicio durante cada año del periodo 2022 - 2024; con la finalidad de contar con una aproximación sobre la eficacia en la limpieza de espacios públicos, a través del cálculo del indicador Promedio de días por mes en que se brindó el servicio de limpieza por cada espacio público.
- Solicitar información sobre las rutas de recolección de residuos en el municipio de El Salto, durante los años 2022, 2023 y 2024 para conocer la cantidad de rutas de recolección que prestaron el servicio en distintas colonias y localidades del municipio; además se requirió información sobre la supervisión realizada por el Ayuntamiento durante los años 2022, 2023 y 2024 respecto de la recolección de residuos sólidos urbanos para identificar la cantidad de acciones de vigilancia realizadas a las rutas de recolección de residuos sólido urbanos; con el objetivo de contar con una aproximación sobre la eficacia en la supervisión del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, mediante el cálculo del indicador Porcentaje de rutas de recolección de residuos sólidos urbanos supervisadas.

- Revisar los reportes mensuales de la Dirección de Aseo Público y se obtuvo información sobre los reportes ciudadanos atendidos mensualmente en el periodo 2022-2024, además de revisar la reconstrucción y proyecciones de la población de los municipios 1990-2040 del Consejo Nacional de Población (CONAPO) con la finalidad de estimar la cantidad total de población en el municipio de El Salto durante 2022-2024, con el objetivo de contar con una aproximación sobre la eficacia en la atención de reportes relacionados con el servicio de aseo público mediante el cálculo del indicador Tasa mensual de reportes atendidos por cada 10 000 habitantes.
- Con base en la información proporcionada en la entrevista a profundidad sobre el personal del área de Aseo Público del Ayuntamiento de El Salto, se conoció la cantidad de personas dedicadas a la prestación del servicio de limpieza de espacios públicos en 2022, 2023 y 2024; a partir de la información de los informes mensuales de la Dirección de Aseo Público y de los avances las Matrices de Indicadores para Resultados, se identificó la cantidad de calles en las que se brindó el servicio de limpieza en el periodo mencionado; y con el objetivo de contar con una aproximación a la eficiencia del Ayuntamiento de El Salto en la provisión del servicio en mención se calculó el indicador Promedio de calles que reciben servicio de limpieza al mes por cada persona dedicada al servicio.
- Solicitar al Ayuntamiento de El Salto información sobre la cantidad de actividades de supervisión realizadas al servicio de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos, y sobre la cantidad de personas que realizaron dichas actividades en los años 2022, 2023 y 2024; con el objetivo de contar con una aproximación de la eficiencia mediante el cálculo del indicador Promedio de actividades de supervisión al servicio de recolección y traslado de residuos realizadas por persona.
- Solicitar la información de los reportes mensuales de la Dirección de Aseo Público del Ayuntamiento de El Salto de los años 2022, 2023 y 2024 para identificar la cantidad de reportes ciudadanos atendidos y la cantidad de días en los que se brindó la atención de los reportes relacionados con la gestión integral de residuos sólidos urbanos; con

el propósito de contar con una aproximación de la eficiencia en la atención de reportes ciudadanos a través del indicador Promedio de reportes atendidos al día por persona dedicada al servicio.

## **Resultados**

### **Análisis y resultados de la gestión financiera**

Se verificó que la recaudación, administración, manejo, resguardo y la aplicación de los ingresos y egresos, activos y pasivos del municipio de El Salto, Jalisco, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, se ejercieran en los términos de las disposiciones legales y administrativas, aplicables, conforme a los criterios y con base a los programas aprobados, advirtiéndose inconsistencias.

Respecto de los bienes muebles e inmuebles, activos intangibles, depreciaciones y amortizaciones acumuladas. Se verificó del muestreo realizado, el estado que guardaban los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al municipio, constatándose de dicha muestra, que se encuentran debidamente registrados contablemente, inventariados y que la entidad auditable cuenta con la legítima posesión y propiedad de los mismos, relativo al inventario de los bienes que integran el patrimonio de la entidad; se revisó en forma selectiva, constatándose que se actualizó incrementándose con las nuevas adquisiciones y disminuyéndose con las bajas de activos habidas en el ejercicio fiscal de 2024.

Además, se verificó en forma selectiva la documentación comprobatoria que correspondió a los meses de enero a diciembre; aplicándose las pruebas y procedimientos de auditoría, que nos permitieron valorar el control interno con la finalidad de obtener una seguridad razonable de que las cantidades registradas por estos conceptos reflejan la correcta comprobación y exactitud de los bienes inmuebles.

De la revisión efectuada, en lo que respecta al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

**1.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicio de impresión de documentos y papelería oficial, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$300,034.00.

#### **24-DAM-PO-001-707000-B-01 Pliego de observaciones**

Los sujetos fiscalizados proporcionaron a este órgano técnico la documentación que demuestra suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto en estudio, junto con la información concerniente a la selección del proveedor; anexando además, el instrumento jurídico que establece los derechos y condiciones derivados de la prestación de servicios, aclarando con ello el origen legal del pago, acompañado de los soportes relativos a la realización de los trabajos contratados, así como, la relativa a la recepción de la papelería oficial adquirida; motivo por el cual, se da atención a los hallazgos detectados.

Concluyendo que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**2.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$185,600.00.

#### **24-DAM-PO-002-707000-B-01 Pliego de observaciones**

En el desahogo de los trabajos de auditoría, se presentaron las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto en estudio; anexando además, el instrumento jurídico del cual se desprende los derechos y obligaciones de las partes, observándose plena congruencia entre los conceptos contratados y el pago realizado, junto con la evidencia referente a los servicios de construcción realizados. Aunado a lo anterior, remiten la información concerniente a la selección del proveedor. Sin embargo, se desprende la posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Motivo por el cual, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**3.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$150,800.00.

#### **24-DAM-PO-003-707000-B-01 Pliego de observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias que demuestran la existencia de una partida suficiente para efectuar el gasto, materia de esta observación, junto con los documentos referentes al proceso de selección del proveedor. En este mismo sentido, acompañan los instrumentos jurídicos que establecen los derechos y condiciones derivados de la prestación de servicios, aclarando con ello el origen legal del pago, al igual que, la evidencia relativa a los trabajos

realizados para la modernización y actualización de la base de datos de cartografía, aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión.

Por lo tanto, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**4.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de terrenos, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$28'000,000.00.

#### **24-DAM-PO-004-707000-B-01 Pliego de observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fue presentada la aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024. Aunado a lo anterior, remiten el instrumento jurídico mediante el cual, se advierte la propiedad por parte del municipio del terreno en estudio, acompañado de la constancia del reconocimiento del mismo, en el patrimonio municipal; anexando además, los argumentos y constancias que permiten constatar el uso y destino de dicho predio, para actividades inherentes a la función municipal. En este mismo sentido, aportan el soporte documental que advierte el valor de referencia del inmueble, aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión.

Por lo tanto, se acreditó que los recursos públicos fueron ejercidos en términos del artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**5.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de arrendamiento de equipo de transporte, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$4'934,195.08.

#### **24-DAM-PO-005-707000-B-01 Pliego de observaciones**

De la documentación que fue proporcionada en el transcurso de la revisión, se desprenden las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución de los gastos en estudio, junto con los instrumentos jurídicos de los cuales se desprenden los derechos y obligaciones de las partes, observándose plena congruencia entre los conceptos contratados y los pagos realizados; anexando además, la evidencia mediante la cual se acredita la realización de los trabajos de recolección de residuos sólidos, con el camión arrendado, constatando de esta manera el cumplimiento de las obligaciones contractualmente asumidas por las partes. Por otro lado, remiten la información concerniente a la selección del proveedor; Sin embargo, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En este mismo sentido, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**6.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$730,000.00.

#### **24-DAM-PO-006-707000-B-01 Pliego de observaciones**

En el transcurso de la revisión, presentaron las constancias que demuestran la existencia de una partida suficiente para efectuar los gastos, materia de esta observación, acompañando la información relativa a la selección del proveedor. Así mismo, remiten el instrumento jurídico que establece los derechos y condiciones derivados de la prestación de servicios, aclarando con ello el origen legal del pago; anexando además, los soportes documentales que advierten la realización de los trabajos de consultoría jurídica, en materia laboral, a favor del municipio fiscalizado; motivo por el cual, se da atención a los hallazgos detectados.

Por lo tanto, se acreditó que los recursos públicos fueron ejercidos en términos del artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

7.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de ayudas sociales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$2'094,999.90.

#### 24-DAM-PO-007-707000-B-01 **Pliego de observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fueron presentadas las constancias que demuestran la existencia de una partida suficiente para efectuar los gastos, materia de esta observación, junto con la documentación referente al proceso de selección del proveedor, así como, el contrato de suministros, del que se advierte la formalización de los términos y condiciones pactados por las partes, aclarando con ello el origen legal de la obligación de pago. De igual manera, acompañan el instrumento del que se desprenden los lineamientos, términos y condiciones, para el manejo y obtención de las ayudas sociales, acompañado de las evidencias que demuestran la recepción de las cisternas por parte de los beneficiarios, siendo coincidentes con las reglas de operación; aclarando con ello el origen y destino de los bienes adquiridos.

Por lo tanto, se acreditó que los recursos públicos fueron ejercidos en términos del artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

8.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de ayudas sociales, sin contar con

los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$2'750,000.40.

#### **24-DAM-PO-008-707000-B-01 Pliego de observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias que demuestran la existencia de una partida suficiente para efectuar los gastos, materia de esta observación, junto con la documentación referente al proceso de selección del proveedor, así como, el contrato de suministros, del que se advierte la formalización de los términos y condiciones pactados por las partes, aclarando con ello el origen legal de la obligación de pago. De igual manera, acompañan el instrumento del que se desprenden los lineamientos, términos y condiciones, para el manejo y obtención de las ayudas sociales, acompañado de las evidencias que demuestran la recepción de los calentadores solares, por parte de los beneficiarios, siendo coincidentes con las reglas de operación; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión. Concluyendo que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**9.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de materiales y suministros, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$106,142.90.

#### **24-DAM-PO-009-707000-B-01 Pliego de observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fueron presentadas las constancias que demuestran la existencia de una partida suficiente para efectuar el gasto, materia de esta observación, junto con el contrato que establece los derechos y condiciones derivados del suministro de una bomba y un motor sumergible, aclarando con ello el origen legal del pago. Aunado a lo anterior, remiten los instrumentos, mediante los cuales se constata el uso y posesión de los predios donde se encuentran los equipos de bombeo, al igual que, la evidencia del reconocimiento de los dispositivos adquiridos, en el patrimonio municipal, acompañados de su respectivo resguardo. Y por último, proporcionan la información concerniente a la selección del proveedor. Sin embargo, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En este mismo sentido, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**10.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$261,371.20.

#### **24-DAM-PO-010-707000-B-01 Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de revisión, se presentó la documentación que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución de los gastos en

estudio; anexando además, la información concerniente a la selección del proveedor. De igual manera, acompañan el instrumento jurídico del cual se desprende los derechos y obligaciones de las partes, observándose plena congruencia entre los conceptos contratados y los pagos realizados, junto con la evidencia referente a la ejecución de los trabajos de desazolve realizados con la maquinaria arrendada; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión.

Por lo tanto, se acreditó que los recursos públicos fueron ejercidos en términos del artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**11.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de equipo de cómputo y de tecnologías de la información, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$141,372.92.

#### **24-DAM-PO-011-707000-B-01 Pliego de observaciones**

En el transcurso de la auditoría, presentaron la aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, con lo cual se demuestra la existencia de suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto; anexando además, la constancia del reconocimiento del equipo de cómputo adquirido, en el patrimonio municipal, junto con su respectivo resguardo. Aunado a lo anterior, remiten la documentación relativa a la selección del proveedor; sin embargo, se desprende la posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras

Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Motivo por el cual, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**12.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de arrendamiento de maquinaria y otros equipos, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$779,520.00.

#### **24-DAM-PO-012-707000-B-01 Pliego de observaciones**

El Municipio de El Salto, Jalisco, en el transcurso de la auditoría, presentó el acta de Ayuntamiento en donde fue aprobado el presupuesto de egresos, con lo cual se demuestra la existencia de suficiencia presupuestal para la ejecución de los gastos; junto con la información relativa a la selección del proveedor. Así mismo, remiten el contrato de arrendamiento, del cual se desprende los derechos y obligaciones de las partes, observándose plena congruencia entre los conceptos contratados y los pagos realizados, acompañado de la evidencia mediante la cual se advierten los trabajos de transferencia de residuos sólidos, realizados con la maquinaria arrendada; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión.

Por lo tanto, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**13.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de arrendamiento de maquinaria y otros equipos, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$2'076,400.00.

#### 24-DAM-PO-013-707000-B-01 **Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de revisión, se presentaron las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto y la relativa al proceso llevado a cabo para la selección del proveedor. Así mismo, remiten el contrato de arrendamiento, del cual se desprende los derechos y obligaciones de las partes, observándose plena congruencia entre los conceptos contratados y los pagos realizados, acompañado de la evidencia mediante la cual se advierten los trabajos realizados con la maquinaria arrendada; motivo por el cual, se da atención a los hallazgos detectados. En conclusión, una vez analizada y valorada la documentación e información aclaratoria presentada para la atención de este resultado, se acreditó que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**14.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de gastos de orden social y cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$1'680,840.00.

#### **24-DAM-PO-014-707000-B-01 Pliego de observaciones**

En el desahogo de los trabajos de auditoría, presentaron las constancias que demuestran la existencia de una partida suficiente para efectuar los gastos, materia de esta observación. En este mismo sentido, remiten los instrumentos jurídicos que establecen los derechos y condiciones derivados de las presentaciones musicales, aclarando con ello el origen legal del pago; así mismo, acompañan la evidencia referente al cumplimiento de los trabajos contratados por parte del prestador de servicios, al igual que, la información concerniente a la selección del proveedor.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez analizada y valorada la documentación, se desprende la posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Motivo por el cual, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**15.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de arrendamiento de equipo de

transporte, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$1'160,000.00.

#### **24-DAM-PO-015-707000-B-01 Pliego de observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fueron presentados los documentos relativos a la existencia de suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto y la selección del proveedor; anexando además, el instrumento jurídico que establece los derechos y condiciones derivados de la prestación de servicios, aclarando con ello el origen legal del pago, así como, la evidencia mediante la cual se advierte la realización de los trabajos de traslado de residuos sólidos, con el camión arrendado; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión. Concluyendo que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**16.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron dos pólizas contables por concepto de gastos de orden cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$278,200.00.

#### **24-DAM-PO-016-707000-B-01 Pliego de observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fueron presentadas las constancias que demuestran la existencia de una partida suficiente para efectuar los gastos, materia de esta observación. Aunado a lo anterior, aportan los instrumentos jurídicos de los

cuales se desprenden los derechos y obligaciones de las partes, acompañados de la evidencia mediante la cual se advierte la celebración de los eventos sociales, así como, la ejecución de la pirotecnia contratada en los mismos. De igual manera, aportan la información relativa a la selección del proveedor; motivo por el cual, es preciso señalar la posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En este mismo sentido, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**17.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de gastos de orden social, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$257,967.99.

#### **24-DAM-PO-017-707000-B-01 Pliego de observaciones**

Los sujetos fiscalizados proporcionaron, en el transcurso de la auditoría, la documentación referente a la aprobación del presupuesto de egresos, con lo cual se demuestra la existencia de suficiencia presupuestal para la ejecución de los gastos; anexando además, la información concerniente al proceso de selección del proveedor. En este mismo sentido, aportan los argumentos y justificaciones relativas a la adquisición de electrodomésticos, acompañando las constancias de recepción de los mismos, por parte de las beneficiadas; motivo por el cual, se da atención a los hallazgos detectados. Por lo tanto, se concluye que los recursos

públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**18.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de arrendamiento de maquinaria y otros equipos, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$824,180.00.

#### **24-DAM-PO-018-707000-B-01 Pliego de observaciones**

En el desarrollo de los trabajos de auditoría, fue presentada la documentación relativa a la existencia de suficiencia presupuestal para la ejecución de los gastos; al igual que, la información referente a la selección del proveedor; anexando además, el instrumento jurídico que establece los derechos y condiciones derivados de la prestación de servicios, aclarando con ello el origen legal del pago, así como, la evidencia mediante la cual se advierte la realización de los trabajos de traslado y transferencia de residuos sólidos, con la maquinaria arrendada; motivo por el cual, se da atención a los hallazgos detectados.

Por lo tanto, se acreditó que los recursos públicos fueron ejercidos en términos del artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del

procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**19.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de mantenimiento y reparación equipo de cómputo, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$2'262,000.00.

#### **24-DAM-PO-019-707000-B-01 Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de revisión, se presentó la documentación relativa a la autorización del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, con lo cual se demuestra la existencia de suficiencia presupuestal para la ejecución de los gastos. Así mismo, acompañan el instrumento jurídico del cual se desprende los derechos y obligaciones de las partes, observándose plena congruencia entre los conceptos contratados y los pagos realizados, junto con la evidencia referente a la realización de los trabajos de mantenimiento y reparación de los equipos de cómputo y video vigilancia de las áreas de seguridad pública y protección civil municipal; anexando además, las constancias del reconocimiento de dichos equipos reparados, en el patrimonio municipal, adjuntando su respectivo resguardo; al igual que, la información concerniente a la selección del proveedor.

No obstante, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En este mismo sentido, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar

los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**20.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de arrendamiento de maquinaria y otros equipos, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$1'531,200.00.

#### **24-DAM-PO-020-707000-B-01 Pliego de observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución de los gastos en estudio, junto con la documentación referente al proceso de selección del proveedor. Aunado a lo anterior, acompañan la información relativa a los términos y condiciones bajo los cuales se llevó a cabo el arrendamiento de la maquinaria, anexando la evidencia de los trabajos realizados con la misma, los cuales son inherentes a la función pública; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión.

Por lo tanto, se acreditó que los recursos públicos fueron ejercidos en términos del artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**21.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron dos pólizas contables por concepto de material eléctrico y electrónico, sin contar

con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$684,400.00.

#### **24-DAM-PO-021-707000-B-01 Pliego de observaciones**

En el desahogo de los trabajos de revisión, se presentaron las constancias que demuestran la existencia de una partida suficiente para efectuar los gastos, materia de esta observación. Así mismo, remiten el contrato de suministro, que establece los derechos y condiciones derivados de la adquisición de material eléctrico, aclarando con ello el origen legal del pago, acompañado de la evidencia que advierte la recepción y destino de los insumos, los cuales fueron utilizados para realizar trabajos de mantenimiento y reparación en el alumbrado público. En este mismo sentido, aportan la información correspondiente a la selección del proveedor, sin embargo, se desprende la posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Motivo por el cual, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**22.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de materiales y suministros, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$1'103,313.12.

#### **24-DAM-PO-022-707000-B-01 Pliego de observaciones**

De la documentación que fue proporcionada en el transcurso de la revisión, se desprende la exhibición de las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto en estudio, junto con el instrumento jurídico del cual se desprende los derechos y obligaciones de las partes, observándose plena congruencia entre los conceptos contratados y el pago realizado; anexando además, la evidencia de la realización de los trabajos por parte del prestador de servicios, consistentes en la perforación de pozos. Aunado a lo anterior, remiten la información concerniente a la selección del proveedor. Sin embargo, se desprende la posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Motivo por el cual, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**23.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de material eléctrico y electrónico, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$1'205,368.24.

#### **24-DAM-PO-023-707000-B-01 Pliego de observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias que demuestran la existencia de una partida suficiente para efectuar los gastos, materia de esta observación. Aunado a lo anterior, aportan los instrumentos jurídicos de los cuales se desprenden los

derechos y obligaciones de las partes, observándose plena congruencia entre los conceptos contratados y los pagos realizados, acompañados de la evidencia documental que permite constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del prestador de servicios; así mismo, remiten la información relativa a la selección del proveedor.

No obstante, se desprende la posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**24.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de prendas de seguridad y protección personal, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$685,000.00.

#### **24-DAM-PO-024-707000-B-01 Pliego de observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fueron presentadas las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución de los gastos en estudio; anexando además, la evidencia de la recepción y destino final de las prendas entregadas a la dirección de seguridad pública municipal. Así mismo, acompañan la documentación relativa a la selección del proveedor. Sin perjuicio de lo anterior, una vez analizada y valorada la información que fue presentada,

se desprende la posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Motivo por el cual, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**25.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de arrendamiento de maquinaria y otros equipos, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$2'296,800.00.

#### **24-DAM-PO-025-707000-B-01 Pliego de observaciones**

En el transcurso de la revisión, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución de los gastos en estudio, junto con la documentación referente al proceso de selección del proveedor. Así mismo, acompañan el instrumento jurídico del cual se desprende los derechos y obligaciones de las partes, observándose plena congruencia entre los conceptos contratados y los pagos realizados, anexando al mismo, la evidencia de los trabajos realizados con la maquinaria arrendada, los cuales son inherentes a la función pública; motivo por el cual, se da atención a los hallazgos detectados. Concluyendo que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**26.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron dos pólizas contables por concepto de servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$696,000.00.

#### **24-DAM-PO-026-707000-B-01 Pliego de observaciones**

Con motivo del análisis efectuado a las constancias remitidas por los sujetos fiscalizados durante el desarrollo de los procedimientos de auditoría, se constata la suficiencia presupuestal para la ejecución de los gastos en estudio. En este mismo sentido, aportan el instrumento jurídico que establece los derechos y condiciones derivados de la prestación de servicios, aclarando con ello el origen legal del pago; anexando además, la evidencia que advierte la realización de los trabajos de representación y consultoría legal. Por otro lado, presentan la documentación relativa a la selección del proveedor; no obstante, se desprende la posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar

los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**27.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de materiales y suministros, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$292,539.13.

#### **24-DAM-PO-027-707000-B-01 Pliego de observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fueron presentadas las constancias que demuestran la existencia de una partida suficiente para efectuar los gastos, materia de esta observación. Aunado a lo anterior, remiten los soportes documentales referentes a la instalación de los equipos de bombeo adquiridos en los diferentes pozos de agua; anexando además, los instrumentos, mediante los cuales se constata el uso y posesión de los predios donde se encuentran dichos dispositivos, al igual que, la evidencia del reconocimiento de los mismos, en el patrimonio municipal, junto con su respectivo resguardo. Y por último, proporcionan la información concerniente a la selección del proveedor.

Derivado del análisis efectuado a la documentación presentada por los sujetos fiscalizados, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar

los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Por su parte, de la revisión efectuada, al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

**28.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicio de impresión de documentos y papelería oficial, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$310,168.92.

#### **24-DAM-PO-001-707000-C-01 Pliego de observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución de los gastos en estudio, anexando además, el instrumento jurídico del cual se desprende los derechos y obligaciones de las partes, observándose plena congruencia entre los conceptos contratados y los pagos realizados, acompañado de los soportes documentales relativos a la recepción y destino final de la papelería oficial adquirida; junto con la información concerniente a la selección del proveedor. No obstante, se advierte la posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En este mismo sentido, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar

los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**29.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios integrales y otros servicios, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$496,399.77.

#### **24-DAM-PO-002-707000-C-01 Pliego de observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fueron presentadas las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para el cumplimiento de los gastos en estudio, anexando además, el instrumento jurídico del cual se desprende los derechos y obligaciones de las partes, observándose plena congruencia entre los conceptos contratados y los pagos ejecutados, acompañado de la evidencia que advierte los servicios realizados, así como, los resultados obtenidos referentes al rastreo satelital proporcionado por el prestador de servicios; al igual que, la constancia del reconocimiento de los vehículos a los cuales se le instalaron los dispositivos de geolocalización, en el patrimonio municipal. Aunado a lo anterior, aportan la información concerniente a la selección del proveedor; en virtud de lo antes expuesto, se advierte la posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En este mismo sentido, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**30.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$63,600.00.

#### **24-DAM-PO-003-707000-C-01 Pliego de observaciones**

El Municipio de El Salto, Jalisco, en el transcurso de la auditoría, presentó la documentación que demuestra suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto, junto con el instrumento jurídico del cual se desprende los derechos y obligaciones de las partes, observándose plena congruencia entre los conceptos contratados y los pagos realizados, acompañado de los soportes que advierten las actividades y resultados obtenidos referentes a los trabajos realizados por parte del prestador de servicios. Aunado a lo anterior, aportaron la información relativa a la selección del proveedor.

Sin perjuicio de lo anterior, se desprende la posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Motivo por el cual, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**31.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicio de impresión de documentos y papelería

oficial, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$69,600.00.

#### **24-DAM-PO-004-707000-C-01 Pliego de observaciones**

En el desarrollo de los trabajos de revisión, fue presentada la constancia que demuestran suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto en estudio; anexando además, el instrumento jurídico que establece los derechos y condiciones derivados de la prestación de servicios, aclarando con ello el origen legal del pago, acompañado de los soportes documentales mediante los cuales se constata la recepción, control y distribución de la papelería oficial adquirida. Aunado a lo anterior, aportan la información concerniente a la selección del proveedor.

En virtud de lo antes expuesto, es preciso señalar la posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En este mismo sentido, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**32.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de reparación y mantenimiento de equipo de transporte, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$220,592.32.

#### **24-DAM-PO-005-707000-C-01 Pliego de observaciones**

Los sujetos fiscalizados proporcionaron a este órgano técnico la documentación que demuestra la existencia de una partida suficiente para efectuar los gastos, materia de esta observación; anexando además, las constancias que advierten los trabajos de mantenimiento y reparación realizados, junto con la evidencia que permite constatar que los vehículos que recibieron las refacciones, forman parte del patrimonio municipal; Así mismo, aportan la información relativa a la selección del proveedor.

Sin embargo, se desprende la posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En este mismo sentido, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**33.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$88,020.80.

#### **24-DAM-PO-006-707000-C-01 Pliego de observaciones**

En el transcurso de la auditoría, presentaron la aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, con lo cual se demuestra la existencia de suficiencia presupuestal para la ejecución del gasto. Así mismo, acompañan la información relativa a los términos y condiciones bajo

los cuales se llevó a cabo la prestación de servicios, junto con los soportes documentales concernientes a la realización de los trabajos contratados, al igual que, la referente a la selección del proveedor.

Sin embargo, se desprende la posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Motivo por el cual, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**34.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$58,041.11.

#### **24-DAM-PO-007-707000-C-01 Pliego de observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fue presentada la aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, junto con el instrumento jurídico del cual se desprende los derechos y obligaciones de las partes, observándose plena congruencia entre los conceptos contratados y los pagos realizados, acompañado de los soportes documentales que advierten el suministro e instalación del bien fabricado, constatando el cumplimiento de las obligaciones contractualmente asumidas por las partes; anexando además, la constancia del reconocimiento del mismo en el patrimonio municipal.

Aunado a lo anterior, proporcionan la información concerniente a la selección del proveedor. Sin embargo, se desprende la posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Motivo por el cual, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**35.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de vehículos y equipo de transporte, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$1'422,500.00.

#### **24-DAM-PO-008-707000-C-01 Pliego de observaciones**

En el transcurso de la auditoría, presentaron el acta de Ayuntamiento en donde fue aprobado el presupuesto de egresos, con lo cual se demuestra la existencia de suficiencia presupuestal para la ejecución de los gastos, junto con los documentos referentes al proceso de selección del proveedor; al igual que, las constancias del reconocimiento de los vehículos adquiridos, en el patrimonio municipal; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión. Por lo tanto, se acreditó que los recursos públicos fueron ejercidos en términos del artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**36.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de vehículos y equipo de transporte, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$1'530,296.00.

#### **24-DAM-PO-009-707000-C-01 Pliego de observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fue presentada la evidencia que demuestra suficiencia presupuestal para la ejecución de los gastos en estudio, junto con los documentos referentes al proceso de selección del proveedor; al igual que, las constancias del reconocimiento de los vehículos adquiridos, en el patrimonio municipal; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión.

Concluyendo que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**37.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de vehículos y equipo de

transporte, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$2'365,800.00.

#### **24-DAM-PO-010-707000-C-01 Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de revisión, se presentó el acta de Ayuntamiento en donde fue aprobado el presupuesto de egresos, con lo cual se demuestra la existencia de suficiencia presupuestal para la ejecución de los gastos. En este mismo sentido, aportan los documentos referentes al proceso de selección del proveedor; al igual que, las constancias del reconocimiento de los vehículos adquiridos, en el patrimonio municipal; motivo por el cual, se da atención a los hallazgos detectados. Por lo tanto, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**38.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de vehículos y equipo de transporte, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$6'448,000.00.

#### **24-DAM-PO-011-707000-C-01 Pliego de observaciones**

El Municipio de El Salto, Jalisco, en el transcurso de la auditoría presentó la documentación que demuestra suficiencia presupuestal para la ejecución de los gastos, acompañando las constancias documentales relativas al proceso de selección del proveedor, así como, los soportes mediante los cuales se constata el reconocimiento de las camionetas adquiridos, en el patrimonio municipal; en conclusión se advierte que los recursos públicos

fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**39.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron dos pólizas contables por concepto de equipamiento de patrullas, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe \$787,361.60.

#### **24-DAM-PO-012-707000-C-01 Pliego de observaciones**

En el desahogo de los trabajos de revisión, se presentaron las constancias que demuestran la existencia de una partida suficiente para efectuar los gastos, materia de esta observación. Aunado a lo anterior, aportan los soportes documentales, mediante los cuales se constata que los vehículos de seguridad pública, que recibieron las adecuaciones son propiedad del municipio; anexando además, la evidencia del reconocimiento del equipo adquirido, en el patrimonio municipal. Y finalmente, remiten la información concerniente a la selección del proveedor. Sin embargo, se advierte posibilidad de mejora en cuanto al procedimiento llevado a cabo para la adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto a la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En este mismo sentido, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

### **Obra Pública**

De la revisión efectuada a las obras públicas del municipio de El Salto, Jalisco, se determinó el cumplimiento razonable de los objetivos y metas, así como las disposiciones de los programas de carácter estatal y municipal, respectivamente; advirtiéndose inconsistencias que derivaron en la emisión de pliego de observaciones para el ejercicio fiscal auditado.

De la revisión efectuada, en lo que respecta al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

**40.-** Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Construcción de empedrado de cuña y banquetas en la calle Isla Raza entre calle Plan de Guadalupe y calle 21 de mayo, en la delegación de San José del Quince, municipio de El Salto, Jalisco”; se detectaron inconsistencias; Importe \$2’498,623.30.

El ente auditado no proporcionó documentación que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento de la obra pública.

### **24-DOM-PO-001-707000-B-01 Pliego de observaciones**

Los sujetos fiscalizados proporcionaron a este órgano técnico la documentación necesaria para complementar la integración del expediente

técnico y administrativo de la obra pública, materia de estudio, permitiendo con ello llevar a cabo la verificación de los factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento, dando cumplimiento de esta manera, la atención de los hallazgos detectados.

En consecuencia, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**41.-** Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Desazolve, afine de talud y retiro de material producto del mismo en el canal de Las Pintas de la calle batalla de Zacatecas a calle Aeropuerto, delegación Las Pintitas, municipio de El Salto, Jalisco” se detectaron inconsistencias; Importe \$2'397,545.80.

El ente auditado no proporcionó documentación que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución y comprobación de la obra pública.

#### **24-DOM-PO-002-707000-B-01 Pliego de observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias documentales requeridas para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible

acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución y comprobación, con lo que se atienden los hallazgos detectados durante la revisión. En conclusión, se cuenta con información suficiente para determinar que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**42.-** Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Desazolve, limpieza y rehabilitación de cauce en el canal del Quince entre el km 0+003 del Periférico Nuevo y la carretera a Chapala en la delegación de San José del Quince, municipio de El Salto, Jalisco”; se detectaron inconsistencias; Importe \$962,425.45.

El ente auditado no proporcionó documentación que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución y comprobación de la obra pública.

#### **24-DOM-PO-003-707000-B-01 Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de revisión, se presentaron los documentos técnicos y administrativos que complementan la integración del expediente de obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución y comprobación; aclarando de esta manera los hallazgos detectados durante la revisión. Por lo tanto, se concluye que los recursos públicos erogados en la obra fueron

aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**43.-** Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Perforación y ampliación para pozo profundo “La Playita”; en la unidad deportiva La Playita, en la delegación San José del Castillo, en el municipio de El Salto, Jalisco”; se detectaron inconsistencias; Importe \$2’405,900.40.

El ente auditado no proporcionó documentación que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, ejecución, comprobación, control y seguimiento de la obra pública; Importe \$2’405,900.40.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra; Importe \$290,335.24.

#### **24-DOM-PO-004-707000-B-01 Pliego de observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias documentales requeridas para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la aprobación, ejecución, comprobación, control y seguimiento; aunado a lo anterior, se acompañan los soportes técnicos y analíticos que permiten corroborar que

los importes erogados, son congruentes con los volúmenes y conceptos realmente ejecutados, con lo que se atienden los hallazgos detectados durante la revisión. En conclusión, se cuenta con información suficiente para determinar que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**44.-** Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada "Construcción y exploración de pozo de agua potable, en la delegación de San José del Quince, municipio de El Salto, Jalisco"; se detectaron inconsistencias; Importe \$2'237,358.35.

El ente auditado no proporcionó documentación que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, ejecución, comprobación, control y seguimiento de la obra pública.

#### **24-DOM-PO-005-707000-B-01 Pliego de observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias documentales requeridas para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la aprobación, ejecución, comprobación, control y seguimiento, con lo que se atienden los hallazgos detectados durante la revisión. En conclusión, se cuenta con información suficiente para determinar que los recursos públicos erogados

en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**45.-** Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada "Construcción de concreto hidráulico en la calle Ejército del Sur"; se detectaron inconsistencias; Importe \$1'934,990.32.

El ente auditado no proporcionó documentación que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe \$1'759,082.11.

El ente auditado no proporcionó los soportes documentales que acrediten la conclusión de los trabajos dentro de los plazos autorizados; Importe \$175,908.21.

#### **24-DOM-PO-006-707000-B-01 Pliego de observaciones**

En el transcurso de la revisión fueron remitidas las constancias que complementan la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación; además aportaron los documentos que amparan que los trabajos fueron ejecutados de acuerdo al plazo autorizado para tal efecto. En consecuencia, se concluye que los recursos públicos

fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**46.-** Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Ademe y protección de taludes para pozo profundo “La Playita”; en la colonia Minerales Centro, en el municipio de El Salto, Jalisco”; se detectaron inconsistencias; Importe \$2’391,288.90.

El ente auditado no proporcionó documentación que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe \$2’391,288.90.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra; Importe \$139,298.60.

#### **24-DOM-PO-007-707000-B-01 Pliego de observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias documentales requeridas para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación, aunado a lo anterior, se acompañan los soportes técnicos y analíticos que permiten corroborar que los importes erogados, son congruentes con los

volúmenes y conceptos realmente ejecutados, con lo que se atienden los hallazgos detectados durante la revisión. En conclusión, se cuenta con información suficiente para determinar que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**47.-** Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Extracción de material de cualquier tipo, para saneamiento y mantenimiento en el canal pluvial Las Pintas, de la calle San Fernando a calle Ópalo, delegación de Las Pintas, municipio de El Salto, Jalisco”; se detectaron inconsistencias; Importe \$2’389,108.04.

El ente auditado no proporcionó documentación que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación y comprobación de la obra pública.

#### **24-DOM-PO-008-707000-B-01 Pliego de observaciones**

Los sujetos fiscalizados proporcionaron a este órgano técnico la documentación necesaria para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública, materia de estudio, permitiendo con ello llevar a cabo la verificación de los factores que intervinieron en la aprobación y comprobación, dando cumplimiento de esta manera, la atención de los hallazgos detectados.

En consecuencia, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**48.-** Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Extracción de material de cualquier tipo, para saneamiento y mantenimiento en el canal pluvial Las Pintas, de la calle Batalla de Zacatecas a calle Aeropuerto, delegación de Las Pintitas, municipio de El Salto, Jalisco”; se detectaron inconsistencias; Importe \$2'387,759.19.

El ente auditado no proporcionó documentación que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances y comprobación de la obra pública.

#### **24-DOM-PO-009-707000-B-01 Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de revisión, se presentaron los documentos técnicos y administrativos que complementan la integración del expediente de obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la aprobación, alcances y comprobación; aclarando de esta manera los hallazgos detectados durante la revisión.

Por lo tanto, se concluye que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de

Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**49.-** Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Construcción unidad protección civil y comisaría municipal en el municipio de El Salto, Jalisco, incluye: preliminares, terracerías, cimentación, estructuras y muros”; se detectaron inconsistencias; Importe \$2'230,745.00.

El ente auditado no proporcionó documentación que permitiese verificar diversos factores que intervinieron su aprobación, alcances, ejecución y comprobación de la obra pública; Importe \$2'230,745.00.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra; Importe \$41,919.73.

#### **24-DOM-PO-010-707000-B-01 Pliego de observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias documentales requeridas para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución y comprobación; aunado a lo anterior, se acompañan los soportes técnicos y analíticos que permiten corroborar que los importes erogados, son congruentes con los volúmenes y conceptos realmente

ejecutados, con lo que se atienden los hallazgos detectados durante la revisión.

En conclusión, se cuenta con información suficiente para determinar que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**50.-** Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Extracción de material de cualquier tipo, para saneamiento y mantenimiento en el canal Las Pintas de la calle Batalla de Zacatecas a calle Aeropuerto, en la delegación de las Pintas, municipio de el Salto, Jalisco”; se detectaron inconsistencias; Importe \$2’418,785.60.

El ente auditado no proporcionó documentación que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe \$2’198,896.00.

El ente auditado no proporcionó los soportes documentales que acrediten la conclusión de los trabajos dentro de los plazos autorizados; Importe \$219,889.60.

**24-DOM-PO-011-707000-B-01 Pliego de observaciones**

En el transcurso de la revisión fueron remitidas las constancias documentales que complementan la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación; además, aportaron los documentos que amparan que los trabajos fueron ejecutados de acuerdo al plazo autorizado para tal efecto. En consecuencia, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**51.-** Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Elaboración de Domo con lona Black-Out Premium en plaza Constitución, calle maderas, colonia las Pintitas, municipio de El Salto, Jalisco. Medidas de la estructura 15.5 m x 28.5 m”; se detectaron inconsistencias; Importe \$1'429,120.00.

El ente auditado no proporcionó documentación que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe \$1'299,200.00.

El ente auditado no proporcionó los soportes documentales que acrediten la conclusión de los trabajos dentro de los plazos autorizados; Importe \$129,920.00.

**24-DOM-PO-012-707000-B-01 Pliego de observaciones**

En el transcurso de la revisión fueron remitidas las constancias documentales que complementan la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación; además, se aportaron los documentos que amparan que los trabajos fueron ejecutados de acuerdo al plazo autorizado para tal efecto. En consecuencia, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**52.-** Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada "Construcción de empedrado de cuña y banquetas en calle San Patricio entre calle San Carlos y calle Noche Buena, colonia Santa Rosa, en la delegación de las Pintas, municipio de El Salto, Jalisco"; se detectaron inconsistencias; Importe \$2'265,930.54.

El ente auditado no proporcionó documentación que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación y control de la obra pública; Importe \$2'199,805.20.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra; Importe \$149,191.68.

Se detectaron deficiencias en la obra, propiciadas por la mala ejecución de los trabajos, el uso de materiales de menor calidad que los especificados, o bien, por la utilización de mano de obra inadecuada; Importe \$66,125.34

#### **24-DOM-PO-013-707000-B-01 Pliego de observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias documentales requeridas para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación y control, aunado a lo anterior, remiten el instrumento técnicos que permiten corroborar que los importes erogados, son congruentes con los volúmenes y conceptos realmente ejecutados. En este mismo sentido, acompañan los soportes analíticos que advierten y constatan la correcta ejecución de los trabajos contratados; con lo que se atienden los hallazgos detectados durante la revisión. En conclusión, se cuenta con información suficiente para determinar que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**53.-** Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada "Construcción de piedra ahogada en concreto (zampeado) en calle Vicente Guerrero entre Privada Minerales y calle

Latón, en la colonia Minerales, delegación las Pintitas, municipio de El Salto, Jalisco”; se detectaron inconsistencias; Importe \$2’298,011.68.

El ente auditado no proporcionó documentación que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances y comprobación de la obra pública; Importe \$2’298,011.68.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra; Importe \$155,575.42.

#### **24-DOM-PO-014-707000-B-01 Pliego de observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias documentales requeridas para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la aprobación, alcances y comprobación, aunado a lo anterior, se acompañan los soportes técnicos y analíticos que permiten corroborar que los importes erogados, son congruentes con los volúmenes y conceptos realmente ejecutados, con lo que se atienden los hallazgos detectados durante la revisión.

En conclusión, se cuenta con información suficiente para determinar que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**54.-** Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de

inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Construcción de empedrado de cuña y banquetas en calle San Miguel entre calle Resolana y calle Las Huertas, en la delegación de Las Pintitas, municipio de El Salto, Jalisco”; se detectaron inconsistencias; Importe \$1'201,736.09.

El ente auditado no proporcionó documentación que permitiese verificar diversos factores que intervinieron su aprobación, alcances y comprobación de la obra pública; Importe \$1'201,736.09.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra; Importe \$308,637.05.

#### **24-DOM-PO-015-707000-B-01 Pliego de observaciones**

En el desahogo de los trabajos de auditoría, se presentaron las constancias documentales requeridas para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la aprobación, alcances y comprobación, aunado a lo anterior, se acompañan los soportes técnicos y analíticos que permiten corroborar que los importes erogados, son congruentes con los volúmenes y conceptos realmente ejecutados, con lo que se atienden los hallazgos detectados durante la revisión. En conclusión, se cuenta con información suficiente para determinar que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**55.-** Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de El

Salto, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Desazolve afine de talud y retiro de material producto del mismo en el canal de Las Pintas de la calle Ópalo a calle Santa Clara, delegación de Las Pintas, municipio de El Salto Jalisco”; se detectaron inconsistencias; Importe \$2'399,100.12.

El ente auditado no proporcionó documentación que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución y comprobación de la obra pública.

#### **24-DOM-PO-016-707000-B-01 Pliego de observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias documentales requeridas para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución y comprobación, con lo que se atienden los hallazgos detectados durante la revisión. En conclusión, se cuenta con información suficiente para determinar que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**56.-** Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a

la obra denominada “Desazolve, afine de talud y retiro de material producto del mismo en el canal de Las Pintas de la calle Santa Clara a calle 20 de Noviembre, delegación de Las Pintas, municipio de El Salto, Jalisco”; se detectaron inconsistencias; Importe \$2'638,022.64.

El ente auditado no proporcionó documentación que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento de la obra pública; Importe \$2'398,202.40.

El ente auditado no proporcionó los soportes documentales que acrediten la conclusión de los trabajos dentro de los plazos autorizados; Importe \$239,820.24.

#### **24-DOM-PO-017-707000-B-01 Pliego de observaciones**

En el desarrollo de los trabajos de revisión, fueron remitidas las constancias documentales que complementan la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento; además, se aportaron los documentos que amparan que los trabajos fueron ejecutados de acuerdo al plazo autorizado para tal efecto.

En consecuencia, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**57.-** Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada “Extracción de material de cualquier tipo, para saneamiento y mantenimiento en el canal pluvial Las Pintas, de la calle 20 de Noviembre a calle Brillante, delegación de Las Pintitas, municipio de El Salto, Jalisco”; se detectaron inconsistencias; Importe \$2’637,420.94.

El ente auditado no proporcionó documentación que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento de la obra pública; Importe \$2’397,655.40.

El ente auditado no proporcionó los soportes documentales que acrediten la conclusión de los trabajos dentro de los plazos autorizados; Importe \$239,765.54.

#### **24-DOM-PO-018-707000-B-01 Pliego de observaciones**

En el desarrollo de los trabajos de revisión, fueron remitidas las constancias documentales que complementan la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control y seguimiento; además, se aportaron los documentos que amparan que los trabajos fueron ejecutados de acuerdo al plazo autorizado para tal efecto.

En consecuencia, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del

procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

De la revisión efectuada, al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

**58.-** Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra denominada "Remodelación edificio administrativo ex escuela Mártires del Rio Blanco, en cabecera municipal"; se detectaron inconsistencias; Importe \$5'295,844.16.

El ente auditado no proporcionó documentación que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, ejecución, comprobación y control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe \$4,814,403.78.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra; Importe \$103,712.10.

El ente auditado no proporcionó los soportes documentales que acrediten la conclusión de los trabajos dentro de los plazos autorizados; Importe \$481,440.38.

#### **24-DOM-PO-001-707000-C-01 Pliego de observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias documentales requeridas para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la aprobación, ejecución, comprobación y control, seguimiento y terminación, aunado a lo anterior, se acompañan los soportes técnicos y analíticos que permiten corroborar que los importes erogados, son congruentes con los volúmenes

y conceptos realmente ejecutados. En este mismo sentido, aportan los documentos que amparan que la obra se concluyó de acuerdo al plazo autorizado para tal efecto; siendo procedente la atención de esta observación.

En conclusión, se cuenta con información suficiente para determinar que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

### **Fraccionamientos y/o acciones urbanísticas**

De acuerdo a la información y documentación aportada por el titular de la entidad auditada, la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, procedió a efectuar la auditoría en materia de fraccionamientos o acciones urbanísticas, advirtiéndose inconsistencias que derivaron en la emisión de pliegos de observaciones para el ejercicio fiscal auditado.

De la revisión efectuada, en lo que respecta al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

**59.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Salto, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Vista California"; Importe \$539,205.34.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por la ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo); Importe \$85,992.66.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por la autorización para urbanizar superficie con uso tipo Habitacional, comercial y de servicios, para el fraccionamiento; Importe \$311,644.22.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por la supervisión técnica para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo; Importe \$141,568.46.

#### 24-FCC-PO-001-707000-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el desarrollo de los trabajos de revisión, fue aportado el soporte documental mediante el cual se advierte que, durante el ejercicio fiscal auditado, la licencia de urbanización se encontraba vigente y en suspensión, aclarando con ello que, no era procedente el cobro por los conceptos observados, sin que de ello se advierta una omisión por parte de las autoridades municipales auditadas; En conclusión, se demuestra que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**60.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Salto, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Cima Serena III (Etapa 1)”; Importe \$1'252,355.69.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por vicios ocultos.

#### 24-FCC-PO-002-707000-B-01 **Pliego de Observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias relativas a la garantía otorgada a favor de la entidad fiscalizada, que responde al correcto desempeño de las obras por vicios ocultos, complementando con ello la integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión.

Concluyendo que se demuestra que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**61.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Salto, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Cima Serena III (Etapa 2)"; Importe \$1'504,746.90.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por vicios ocultos.

#### 24-FCC-PO-003-707000-B-01 **Pliego de Observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fueron presentadas las constancias relativas a la garantía otorgada a favor de la entidad fiscalizada, que responde al correcto desempeño de las obras por vicios ocultos, complementando con ello la integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, motivo por el cual, se da atención a los hallazgos detectados.

En conclusión, se demuestra que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**62.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Salto, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Cima Serena III (Etapa 3)"; Importe \$1'588,530.22.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador para responder por vicios ocultos; Importe \$1'374,746.38.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización; Importe \$213,783.84.

**24-FCC-PO-004-707000-B-01 Pliego de Observaciones**

Durante los trabajos de revisión, se presentó la documentación relativa a la garantía otorgada a favor de la entidad fiscalizada, que responde al correcto desempeño de las obras por vicios ocultos. En este mismo sentido, aportan los soportes que acreditan que ya había sido formalizada la recepción de las obras de urbanización, aclarando con ello que, durante el ejercicio fiscal auditado, no era procedente el cobro por la ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización, sin que de ello se advierta una omisión por parte de las autoridades municipales auditadas, motivo por el cual, se da atención a los hallazgos detectados; por lo tanto, se demuestra que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**63.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Salto, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Cima Serena III (Etapa 4)”; Importe \$578,404.47.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización.

#### **24-FCC-PO-005-707000-B-01 Pliego de Observaciones**

De la documentación e información que fue proporcionada en el transcurso de la revisión, se desprende la exhibición de las constancias que ampara los derechos que fueron cubiertos por el urbanizador en su momento, relativos al concepto observado por las cantidades proporcionales

correspondientes, de acuerdo a las características técnicas y jurídicas de la acción urbanística, aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión.

Por lo tanto, se demuestra que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**64.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Salto, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Cima Serena III (Etapa 5)"; Importe \$448,235.21.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización.

#### **24-FCC-PO-006-707000-B-01 Pliego de Observaciones**

En el desahogo de los trabajos de auditoría, se presentaron las constancias que ampara los derechos que fueron cubiertos por el urbanizador en su momento, relativos al concepto observado por las cantidades proporcionales correspondientes, de acuerdo a las características técnicas y jurídicas de la acción urbanística, aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión. Por lo tanto, se demuestra que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco,

así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**65.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Salto, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Cima Serena III (Etapa 6)”; Importe \$598,255.10.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización.

#### **24-FCC-PO-007-707000-B-01 Pliego de Observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron la evidencia documental que acredita la vigencia de la licencia de urbanización, aclarando con ello que, durante el ejercicio fiscal auditado, no era procedente el cobro por el concepto observado, sin que de ello se advierta una omisión por parte de las autoridades municipales auditadas; motivo por el cual, se da atención a los hallazgos detectados.

En conclusión, se demuestra que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo

39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**66.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Salto, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Cima Serena III (Etapa 7)”; Importe \$302,118.89.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización.

#### **24-FCC-PO-008-707000-B-01 Pliego de Observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron la evidencia documental que acredita la vigencia de la licencia de urbanización, aclarando con ello que, durante el ejercicio fiscal auditado, no era procedente el cobro por el concepto observado, sin que de ello se advierta una omisión por parte de las autoridades municipales auditadas; motivo por el cual, se da atención a los hallazgos detectados. Por lo tanto, se demuestra que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del

procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**67.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Salto, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Cima Serena III (Etapa 8)”; Importe \$1'018,836.78.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización.

#### **24-FCC-PO-009-707000-B-01 Pliego de Observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fue presentado el soporte documental que advierte que se realizaron las acciones administrativas correspondientes, a efecto de verificar que, durante el ejercicio fiscal auditado, la licencia de urbanización se encontraba vigente, motivo por el cual, no era procedente el cobro por el concepto observado, sin que de ello se advierta una omisión por parte de las autoridades municipales auditadas; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión; esclareciéndose que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**68.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Salto, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Parques del Triunfo, Etapa II”; Importe \$10'978,146.49.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de pago complementario por los derechos de urbanización.

#### 24-FCC-PO-010-707000-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la auditoría, presentaron la evidencia documental que ampara los pagos que fueron cubiertos por el urbanizador, relativos a los derechos de urbanización, por las cantidades proporcionales correspondientes, de acuerdo a las características técnicas y jurídicas de la acción urbanística, acreditándose de esta manera, que no era procedente el cobro complementario observado; motivo por el cual, se da atención a los hallazgos detectados. En conclusión, se demuestra que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**69.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Salto, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Parques del Triunfo, Etapa III”; Importe \$8'048,377.87.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de pago complementario por los derechos de urbanización.

#### 24-FCC-PO-011-707000-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el desahogo de los trabajos de revisión, se presentó la evidencia documental que ampara los pagos que fueron cubiertos por el urbanizador, relativos a los derechos de urbanización, por las cantidades proporcionales correspondientes, de acuerdo a las características técnicas y jurídicas de la acción urbanística, acreditándose de esta manera, que no era procedente el cobro complementario observado; motivo por el cual, se da atención a los hallazgos detectados.

Motivo por lo cual, se demuestra que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**70.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Salto, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Vista California II, Etapa 1"; Importe \$1'611,668.90.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de pago complementario por los derechos de urbanización; Importe \$1'608,541.17.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de pago del dictamen de trazo, usos y destinos específicos; Importe \$3,127.73.

#### 24-FCC-PO-012-707000-B-01 **Pliego de Observaciones**

Con motivo del análisis efectuado a las constancias remitidas por los sujetos fiscalizados durante el desarrollo de los procedimientos de auditoría, se presentó la evidencia documental que ampara los pagos que fueron cubiertos por el urbanizador, relativos a los derechos de urbanización, por las cantidades proporcionales correspondientes, de acuerdo a las características técnicas y jurídicas de la acción urbanística, acreditándose de esta manera, que no era procedente el cobro complementario observado. En este mismo sentido, y en lo referente al concepto del dictamen de trazo, usos y destinos, remiten la evidencia documental del pago efectuado en su momento a favor de la Hacienda Municipal, aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión.

Por lo tanto, se demuestra que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**71.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Salto, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la

integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Vista California II, Etapa 2"; Importe \$2'578,742.67.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de pago complementario por los derechos de urbanización.

#### **24-FCC-PO-013-707000-B-01 Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la auditoría, presentaron la evidencia documental que ampara los pagos que fueron cubiertos por el urbanizador, relativos a los derechos de urbanización, por las cantidades proporcionales correspondientes, de acuerdo a las características técnicas y jurídicas de la acción urbanística, acreditándose de esta manera, que no era procedente el cobro complementario observado; motivo por el cual, se da atención a los hallazgos detectados. En este mismo sentido, se demuestra que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**72.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Salto, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Vista California II, Etapa 3"; Importe \$2'668,629.44.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de pago complementario por los derechos de urbanización.

### 24-FCC-PO-014-707000-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el desahogo de los trabajos de revisión, se presentó la evidencia documental que ampara los pagos que fueron cubiertos por el urbanizador, relativos a los derechos de urbanización, por las cantidades proporcionales correspondientes, de acuerdo a las características técnicas y jurídicas de la acción urbanística, acreditándose de esta manera, que no era procedente el cobro complementario observado; motivo por el cual, se da atención a los hallazgos detectados.

En conclusión, se demuestra que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**73.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Salto, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Vista California II, Etapa 4”; Importe \$1’069,031.77.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de pago complementario por los derechos de urbanización.

### 24-FCC-PO-015-707000-B-01 **Pliego de Observaciones**

Con motivo del análisis efectuado a las constancias remitidas por los sujetos fiscalizados durante el desarrollo de los procedimientos de auditoría, presentaron la evidencia documental que ampara los pagos que fueron cubiertos por el urbanizador, relativos a los derechos de urbanización, por las cantidades proporcionales correspondientes, de acuerdo a las características técnicas y jurídicas de la acción urbanística, acreditándose de esta manera, que no era procedente el cobro complementario observado; motivo por el cual, se da atención a los hallazgos detectados. Por lo tanto, se demuestra que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**74.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Salto, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Vista California II, Etapa 5"; Importe \$2'066,986.98.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de pago complementario por los derechos de urbanización.

#### **24-FCC-PO-016-707000-B-01 Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la auditoría, presentaron la evidencia documental que ampara los pagos que fueron cubiertos por el urbanizador, relativos a los derechos de urbanización, por las cantidades proporcionales correspondientes, de acuerdo a las características técnicas y jurídicas de

la acción urbanística, acreditándose de esta manera, que no era procedente el cobro complementario observado; motivo por el cual, se da atención a los hallazgos detectados.

Concluyendo, que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**75.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Salto, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Vista California II, Etapa 6"; Importe \$4'056,125.28.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de pago complementario por los derechos de urbanización.

#### **24-FCC-PO-017-707000-B-01 Pliego de Observaciones**

Con motivo del análisis efectuado a las constancias remitidas por los sujetos fiscalizados durante el desarrollo de los procedimientos de auditoría, presentaron la evidencia documental que ampara los pagos que fueron cubiertos por el urbanizador, relativos a los derechos de urbanización, por las cantidades proporcionales correspondientes, de acuerdo a las características técnicas y jurídicas de la acción urbanística, acreditándose de esta manera, que no era procedente el cobro complementario observado; motivo por el cual, se da atención a los

hallazgos detectados. En conclusión, se demuestra que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**76.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Salto, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Vista California II, Etapa 7"; Importe \$2'338,027.63.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de pago complementario por los derechos de urbanización.

#### **24-FCC-PO-018-707000-B-01 Pliego de Observaciones**

Con motivo del análisis efectuado a las constancias remitidas por los sujetos fiscalizados durante el desarrollo de los procedimientos de auditoría, presentaron la evidencia documental que ampara los pagos que fueron cubiertos por el urbanizador, relativos a los derechos de urbanización, por las cantidades proporcionales correspondientes, de acuerdo a las características técnicas y jurídicas de la acción urbanística, acreditándose de esta manera, que no era procedente el cobro complementario observado; motivo por el cual, se da atención a los hallazgos detectados.

Por tal motivo, se demuestra que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el

Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**77.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Salto, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Vista California II, Etapa 8”; Importe \$1’203,417.90.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de pago complementario por los derechos de urbanización.

#### **24-FCC-PO-019-707000-B-01 Pliego de Observaciones**

En el desahogo de los trabajos de auditoría, se presentó la evidencia documental que ampara los pagos que fueron cubiertos por el urbanizador, relativos a los derechos de urbanización, por las cantidades proporcionales correspondientes, de acuerdo a las características técnicas y jurídicas de la acción urbanística, acreditándose de esta manera, que no era procedente el cobro complementario observado; motivo por el cual, se da atención a los hallazgos detectados. Concluyendo, se demuestra que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**78.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Salto, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Vista California II, Etapa 9"; Importe \$1'151,929.81.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de pago complementario por los derechos de urbanización.

#### **24-FCC-PO-020-707000-B-01 Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la auditoría, presentaron la evidencia documental que ampara los pagos que fueron cubiertos por el urbanizador, relativos a los derechos de urbanización, por las cantidades proporcionales correspondientes, de acuerdo a las características técnicas y jurídicas de la acción urbanística, acreditándose de esta manera, que no era procedente el cobro complementario observado; motivo por el cual, se da atención a los hallazgos detectados. Por lo tanto, se concluye que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar

los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**79.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Salto, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Vista California II, Etapa 10”; Importe \$1’021,869.06.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de pago complementario por los derechos de urbanización.

#### **24-FCC-PO-021-707000-B-01 Pliego de Observaciones**

Con motivo del análisis efectuado a las constancias remitidas por los sujetos fiscalizados durante el desarrollo de los procedimientos de auditoría, presentaron la evidencia documental que ampara los pagos que fueron cubiertos por el urbanizador, relativos a los derechos de urbanización, por las cantidades proporcionales correspondientes, de acuerdo a las características técnicas y jurídicas de la acción urbanística, acreditándose de esta manera, que no era procedente el cobro complementario observado; motivo por el cual, se da atención a los hallazgos detectados.

Motivo por el cual, se concluyendo que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**80.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Salto, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Vista California II, Etapa 11”; Importe \$974,203.69.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de pago complementario por los derechos de urbanización.

#### 24-FCC-PO-022-707000-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el desahogo de los trabajos de revisión, se presentó la evidencia documental que ampara los pagos que fueron cubiertos por el urbanizador, relativos a los derechos de urbanización, por las cantidades proporcionales correspondientes, de acuerdo a las características técnicas y jurídicas de la acción urbanística, acreditándose de esta manera, que no era procedente el cobro complementario observado; motivo por el cual, se da atención a los hallazgos detectados.

En conclusión, se demuestra que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**81.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Salto, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la

integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Parques del Triunfo (Primera Etapa)”; Importe \$2'109,961.96.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (refrendo); Importe \$176,740.64.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de autorización para urbanizar superficie con uso tipo habitacional y comercial; Importe \$1'232,912.22.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por concepto de supervisión técnica; Importe \$700,309.10.

#### 24-FCC-PO-023-707000-B-01 **Pliego de Observaciones**

En el desarrollo de los trabajos de revisión, fue aportado el soporte documental mediante el cual se advierte que, durante el ejercicio fiscal auditado, la licencia de urbanización se encontraba vigente y en suspensión, aclarando con ello que, no era procedente el cobro por los conceptos observados, sin que de ello se advierta una omisión por parte de las autoridades municipales auditadas; En conclusión, se demuestra que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Por su parte, de la revisión efectuada, al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

**82.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Salto, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Nueva Vizcaya (Tercera Etapa)”; Importe \$920,376.54.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía a favor del Municipio de El Salto, Jalisco, por parte del urbanizador, para responder del correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución.

#### **24-FCC-PO-001-707000-C-01 Pliego de Observaciones**

De la documentación e información que fue proporcionada en el transcurso de la revisión, se desprende la exhibición de las constancias relativas a la garantía otorgada a favor de la entidad fiscalizada, para responder del correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución, complementando con ello la integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, siendo procedente la atención de esta observación; En conclusión, se demuestra que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**83.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Salto, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Las Lilas”; Importe \$10’792,562.90.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador respecto del desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución.

#### 24-FCC-PO-002-707000-C-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se presentaron los soportes documentales que advierten las acciones instauradas para la regularización de las obligaciones por parte del urbanizador, para complementar la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento; en atención a lo anterior, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento y continuidad a los procesos, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**84.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Salto, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Albereda Residencial, Etapa 5”; Importe \$45,399.84.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por la ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización.

## 24-FCC-PO-003-707000-C-01 Pliego de Observaciones

Con motivo del análisis efectuado a las constancias remitidas por los sujetos fiscalizados durante el desarrollo de los procedimientos de auditoría, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de esta observación, ya que presentaron las constancias documentales que acreditan que ya había sido formalizada la recepción de las obras de urbanización, aclarando con ello que, durante el ejercicio fiscal auditado, no era procedente el cobro por el refrendo del permiso correspondiente, sin que de ello se advierta una omisión por parte de las autoridades municipales auditadas, motivo por el cual, se da atención a los hallazgos detectados.

Motivo por el cual, se demuestra que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**85.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Salto, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Cima Serena III (Etapa 4)"; Importe \$289,202.24.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por la ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización.

**24-FCC-PO-004-707000-C-01 Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se presentaron los soportes documentales que advierten las acciones instauradas para la regularización de los pagos de derechos por parte del urbanizador, para complementar la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento.

En atención a lo antes expuesto, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento y continuidad a los procesos de recuperación y cobro, para garantizar una adecuada recaudación de los recursos a los que tiene derecho, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**86.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Salto, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Cima Serena III (Etapa 5)”; Importe \$224,117.60.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por la ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización.

**24-FCC-PO-005-707000-C-01 Pliego de Observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fueron presentadas las constancias del pago relativo al concepto observado, que en su momento se efectuó a favor del Ayuntamiento, motivo

por el cual, se da atención a los hallazgos detectados. En conclusión, se demuestra que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**87.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Salto, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Cima Serena III (Etapa 6)”; Importe \$299,127.54.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por la ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización.

#### **24-FCC-PO-006-707000-C-01 Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la revisión, presentaron la evidencia documental que acredita la vigencia de la licencia de urbanización, aclarando con ello que, durante el ejercicio fiscal auditado, no era procedente el cobro por el concepto observado, sin que de ello se advierta una omisión por parte de las autoridades municipales auditadas; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión.

En virtud de lo anterior, se demuestra que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni

al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**88.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Salto, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Cima Serena III (Etapa 7)”; Importe \$151,059.44.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por la ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización.

#### 24-FCC-PO-007-707000-C-01 **Pliego de Observaciones**

En el desahogo de los trabajos de auditoría, se presentaron las constancias que acredita la vigencia de la licencia de urbanización, aclarando con ello que, durante el ejercicio fiscal auditado, no era procedente el cobro por el concepto observado, sin que de ello se advierta una omisión por parte de las autoridades municipales auditadas; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión. Motivo por el cual, se demuestra que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**89.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Salto, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Cima Serena III (Etapa 8)”; Importe \$509,418.40.

El ente fiscalizado no presentó evidencia del pago por la ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización.

#### **24-FCC-PO-008-707000-C-01 Pliego de Observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias que acredita la vigencia de la licencia de urbanización, aclarando con ello que, durante el ejercicio fiscal auditado, no era procedente el cobro por el concepto observado, sin que de ello se advierta una omisión por parte de las autoridades municipales auditadas; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión.

En conclusión, se demuestra que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar

los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**90.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Salto, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “San Nicolás”; Importe \$3'585,096.67.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador respecto del desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución.

#### **24-FCC-PO-009-707000-C-01 Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se presentaron los soportes documentales que advierten las acciones instauradas para la regularización de las obligaciones por parte del urbanizador, para complementar la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento; en atención a lo anterior, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento y continuidad a los procesos, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**91.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Salto, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Parques del Triunfo, Etapa II”; Importe \$48'157,075.87.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador respecto del desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución.

#### 24-FCC-PO-010-707000-C-01 **Pliego de Observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias relativas a la garantía otorgada a favor de la entidad fiscalizada, para responder del correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución, complementando con ello la integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, siendo procedente la atención de esta observación.

En virtud de lo anterior, se demuestra que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**92.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Salto, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Parques del Triunfo, Etapa III"; Importe \$39'726,630.03.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador respecto del desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución.

**24-FCC-PO-011-707000-C-01 Pliego de Observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fueron presentadas las constancias relativas a la garantía otorgada a favor de la entidad fiscalizada, para responder del correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución, complementando con ello la integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, motivo por el cual, se da atención a los hallazgos detectados.

En virtud de lo anterior, se demuestra que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**93.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Salto, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Vista California II, Etapa 1"; Importe \$4'623,708.87.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador respecto del desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución.

**24-FCC-PO-012-707000-C-01 Pliego de Observaciones**

Durante los trabajos de revisión, se presentaron las constancias relativas a la garantía otorgada a favor de la entidad fiscalizada, para responder del

correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución, complementando con ello la integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión. En virtud de lo anterior, se demuestra que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**94.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Salto, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Vista California II, Etapa 2"; Importe \$6'865,210.29.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador respecto del desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución.

#### **24-FCC-PO-013-707000-C-01 Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la auditoría, presentaron las constancias relativas a la garantía otorgada a favor de la entidad fiscalizada, para responder del correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución, complementando con ello la integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, motivo por el cual, se da atención a los hallazgos detectados.

En conclusión, se demuestra que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**95.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Salto, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Vista California II, Etapa 3"; Importe \$7'002,266.66.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador respecto del desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución.

#### **24-FCC-PO-014-707000-C-01 Pliego de Observaciones**

Los sujetos fiscalizados proporcionaron, en el transcurso de la auditoría, las constancias relativas a la garantía otorgada a favor de la entidad fiscalizada, para responder del correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución, complementando con ello la integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, siendo procedente la atención de esta observación. Por lo tanto, se demuestra que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal

del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**96.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Salto, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Vista California II, Etapa 4”; Importe \$3’904,616.65.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador respecto del desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución.

#### **24-FCC-PO-015-707000-C-01 Pliego de Observaciones**

En el desahogo de los trabajos de auditoría, se presentaron las constancias relativas a la garantía otorgada a favor de la entidad fiscalizada, para responder del correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución, complementando con ello la integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, siendo procedente la atención de esta observación.

En conclusión, se demuestra que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**97.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Salto, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Vista California II, Etapa 5"; Importe \$4'989,444.24.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador respecto del desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución.

#### **24-FCC-PO-016-707000-C-01 Pliego de Observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fueron presentadas las constancias relativas a la garantía otorgada a favor de la entidad fiscalizada, para responder del correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución, complementando con ello la integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, motivo por el cual, se da atención a los hallazgos detectados.

En virtud de lo anterior, se demuestra que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar

los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**98.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Salto, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado “Vista California II, Etapa 6”; Importe \$9’509,928.61.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador respecto del desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución.

#### **24-FCC-PO-017-707000-C-01 Pliego de Observaciones**

Durante los trabajos de revisión, se presentaron las constancias relativas a la garantía otorgada a favor de la entidad fiscalizada, para responder del correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución, complementando con ello la integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión. En virtud de lo anterior, se demuestra que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**99.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Salto, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la

integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Vista California II, Etapa 7"; Importe \$6'956,199.23.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador respecto del desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución.

#### 24-FCC-PO-018-707000-C-01 **Pliego de Observaciones**

En el transcurso de la auditoría, presentaron las constancias relativas a la garantía otorgada a favor de la entidad fiscalizada, para responder del correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución, complementando con ello la integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, motivo por el cual, se da atención a los hallazgos detectados.

En conclusión, se demuestra que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**100.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Salto, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Vista California II, Etapa 8"; Importe \$3'839,413.87.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador respecto del desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución.

#### **24-FCC-PO-019-707000-C-01 Pliego de Observaciones**

Los sujetos fiscalizados proporcionaron, en el transcurso de la auditoría, las constancias relativas a la garantía otorgada a favor de la entidad fiscalizada, para responder del correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución, complementando con ello la integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, siendo procedente la atención de esta observación. Por lo tanto, se demuestra que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**101.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Salto, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Vista California II, Etapa 9"; Importe \$2'899,606.23.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador respecto del desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución.

#### **24-FCC-PO-020-707000-C-01 Pliego de Observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, fueron presentadas las constancias relativas a la garantía otorgada a favor de la entidad fiscalizada, para responder del correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución, complementando con ello la integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, motivo por el cual, se da atención a los hallazgos detectados.

En virtud de lo anterior, se demuestra que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**102.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Salto, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Vista California II, Etapa 10"; Importe \$2'545,579.29.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador respecto del desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución.

#### **24-FCC-PO-021-707000-C-01 Pliego de Observaciones**

Durante los trabajos de revisión, se presentaron las constancias relativas a la garantía otorgada a favor de la entidad fiscalizada, para responder del correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución, complementando con ello la integración del expediente técnico y

administrativo de la acción urbanística, aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión.

En virtud de lo anterior, se demuestra que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**103.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Salto, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Vista California II, Etapa 11"; Importe \$2'358,173.23.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador respecto del desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución.

#### **24-FCC-PO-022-707000-C-01 Pliego de Observaciones**

Los sujetos fiscalizados proporcionaron, en el transcurso de la auditoría, las constancias relativas a la garantía otorgada a favor de la entidad fiscalizada, para responder del correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución, complementando con ello la integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, siendo procedente la atención de esta observación. Por lo tanto, se demuestra que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las

leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**104.-** Con base en la evaluación de la documentación presentada por el Municipio de El Salto, Jalisco, se detectaron inconsistencias en la integración del expediente técnico y administrativo del fraccionamiento denominado "Parques del Triunfo (Primera Etapa)"; Importe \$14'006,182.01.

El ente fiscalizado no presentó evidencia de la garantía otorgada por el urbanizador respecto del desempeño de la obra en el tiempo previsto para su ejecución.

#### **24-FCC-PO-023-707000-C-01 Pliego de Observaciones**

En el desahogo de los trabajos de auditoría, se presentaron las constancias relativas a la garantía otorgada a favor de la entidad fiscalizada, para responder del correcto desempeño de las obras en el tiempo previsto para su ejecución, complementando con ello la integración del expediente técnico y administrativo de la acción urbanística, siendo procedente la atención de esta observación.

En conclusión, se demuestra que se realizaron acciones tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como en las leyes de ingresos del municipio, por lo que se demuestra que no se causó un daño a la hacienda pública ni al patrimonio de la entidad fiscalizada, en los términos previstos en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo

39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Posteriormente, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

### **Análisis y resultados del desempeño**

De la revisión efectuada, particularmente en lo que refiere a la auditoría de desempeño al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de recomendaciones, determinándose los siguientes resultados:

**105.-** Dado que la inconsistencia del marco de resultados sobre el suministro, mantenimiento a la infraestructura, y atención a reportes del alumbrado público, no permitió conocer el desempeño (eficacia, eficiencia, economía, calidad) del Ayuntamiento de El Salto en la provisión del alumbrado público en el ejercicio fiscal 2024, y que los objetivos e indicadores establecidos en los instrumentos programáticos (POA y MIR) no coinciden entre sí.

*Se recomendó al Ayuntamiento de El Salto, específicamente a la Dirección de Planeación y Evaluación, la Coordinación General de Servicios Municipales, la Dirección de Alumbrado, y las áreas que corresponda, que se reformule con base en los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología del Marco Lógico emitido por el CONAC, el marco de resultados sobre la provisión del alumbrado público (el suministro, el mantenimiento a la infraestructura, y la atención a reportes y quejas), de tal forma que sea consistente para realizar el seguimiento de los entregables y evaluar su desempeño.*

24-DAD-PR-001-707000-A-02 **Pliego de Recomendaciones**

Luego del análisis de la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de El Salto, Jalisco al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se determinó que la medida de atención planteada por la entidad fiscalizada se orienta en el mismo sentido en virtud de que:

La entidad fiscalizada planteó dos actividades para atender la recomendación. Una a cargo de la Jefatura de Gabinete, y de la Dirección de Planeación y Evaluación, la cual refiere a que *“Se realizarán evaluaciones semestrales a todas las Matrices de Indicadores para Resultados, de todas las unidades administrativas pertenecientes al gobierno municipal de El Salto”*. Al respecto, esta actividad por sí sola, no presenta congruencia con la recomendación de reformular el marco de resultados sobre la provisión del alumbrado público de modo que sea consistente para el seguimiento y evaluación de desempeño en el suministro del alumbrado público, el mantenimiento a la infraestructura del alumbrado público, y la atención a reportes y quejas del alumbrado público; lo anterior debido a que si bien por una parte la actividad de evaluar la Matriz de Indicadores para Resultados permite detectar inconsistencias en su diseño, y que al aplicarse a cada unidad administrativa del gobierno municipal contempla al área encargada del servicio público de alumbrado, también es cierto que esta acción no atiende la recomendación ya que una vez detectado el error (a través de la evaluación) este se debe corregir a través de una estructura adecuada, acción que no está incluida como actividad y que la recomendación sí contiene al enunciar *la construcción y diseño de indicadores de desempeño bajo la metodología del Marco lógico emitido por el CONAC*. La falta de acción sobre el diseño o reelaboración, que para el caso de la recomendación es la *“reformulación”*, no fue incluida en la actividad propuesta, lo que origina que la actividad no cuente con elementos suficientes y precisos para atender los aspectos de la recomendación. Por otra parte, la entidad fiscalizada espera como resultado de la actividad planteada *“Obtener indicadores y metas aún más consistentes y que la continúa evaluación sirva para la retroalimentación de las MIR adecuándose a los diversos cambios que se puedan presentar”*, este resultado muestra un acercamiento a los aspectos de la recomendación en relación con su pretensión de conseguir indicadores y metas consistentes, aunque la consistencia pretendida es limitada, al restringirse a indicadores y metas, y no al marco de resultados de forma

integral, que entre otros elementos también cuenta con objetivos, los cuales no fueron incluidos.

La segunda actividad que la entidad fiscalizada plantea a cargo de la Coordinación General de Servicios Públicos, y el área de Alumbrado Público es la de *“Constantemente actualizaciones, capacitaciones, mayor control de acuerdo con la organización, entre ellas tener la documentación completa sin sesgos y durante los procesos de mantenimiento y atención a los reportes de alumbrado público, tanto a la instalación y reparación de luminarias, limpieza en conexiones del sistema de alumbrado y supervisión del personal”*, en este sentido, aunque las acciones de actualizar y capacitar contribuyen a renovar y mejorar el conocimiento, se omite concretar de forma particular los aspectos a tratar en la capacitación y actualización, como pudiera ser la aplicación de la Metodología del Marco Lógico como herramienta de planeación estratégica, misma que fue recomendada para la elaboración y diseño del marco de resultados; por otro lado, el resultado que la entidad fiscalizada espera con la implementación de la medida propuesta es *“Para darle mayor consistencia entre objetivos, indicadores y metas del servicio de alumbrado público”*, lo cual se acerca al elemento de consistencia planteada en la recomendación, por lo tanto, se infiere más no se asegura que la actualización y capacitación se relacionan con la elaboración del marco de resultados consistente sobre la provisión del servicio de alumbrado público (el suministro, el mantenimiento a la infraestructura, y la atención a reportes y quejas). Conveniente es mencionar, que esta entidad fiscalizadora no ignora lo citado por la entidad auditada en cuanto al resto de los elementos que integran la actividad (mayor control en la organización, entre ellas documentación completa sin sesgos y durante los procesos), los cuales por sus características se observa están relacionadas con otras recomendaciones, por lo tanto, serán valoradas en el apartado que corresponda. Así pues, ante la falta de precisión de las actividades, pero la marcada intención de que el logro de sus actividades den cumplimiento a la recomendación, durante la etapa de seguimiento que realice este Órgano Técnico se verificará que la entidad fiscalizada presente un marco de resultados sobre la provisión del alumbrado público elaborado y diseñado mediante la metodología del marco lógico prevista por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), de tal forma que sean consistentes para realizar el seguimiento de los entregables y evaluar su desempeño.

Para realizar la primer actividad, la entidad fiscalizada fijó como inicio “Enero 2026” y conclusión en “Septiembre 2027”; al respecto se considera que el plazo es razonable dado que las evaluaciones que se pretenden realizar serán semestrales, lo que implica que por lo menos durante dos años estarán en constante identificación y detección de posibles errores y sus correspondientes ajustes. Y para la segunda actividad, no fijó un plazo, solo estableció los días y horarios laborables, que son de “lunes a viernes de 8:00 a.m. a 3:00 p.m”.

La entidad fiscalizada definió para cada actividad distintos medios de verificación para demostrar su cumplimiento. Con respecto a realizar evaluaciones semestrales a las Matrices de Indicadores para Resultados la evidencia que plantea consiste, en “*Semestralmente se evaluará el desempeño de cada unidad administrativa por medio de avance de sus indicadores, metas y objetivos, y que coincidan las evidencias con los resultados, contenidos en las MIR y en sus informes de actividades*”, en este sentido, la propuesta documental revela un resultado sobre desempeño y no sobre el diseño del instrumento conocido como Matriz de Indicadores para Resultados. Con respecto a la evidencia propuesta para corroborar el cumplimiento de la segunda actividad que en unión con el resultado esperado corresponde a constantes actualizaciones y capacitaciones para la consistencia de objetivos, indicadores y metas, la entidad fiscalizada propone “*Reporte de actividades*”, “*Medición de indicador de resultados*”, y “*Reporte fotográfico*”, documentos considerados imprecisos, dado que no cuentan con elementos vinculados de forma particular con la actividad planteada, es decir, no se sabe si el reporte de actividades corresponde a las capacitaciones y actualizaciones, o a la medición del indicador, o sí el reporte fotográfico sea parte de los ejercicios de capacitación sobre la elaboración de indicadores para el marco de resultados. Así pues, en la etapa de seguimiento que lleve a cabo este Órgano Técnico, se verificará que los medios de prueba demuestren relación directa en el cumplimiento de cada una de las actividades que fueron programadas.

**106.-** Dado que el marco operativo relacionado con la provisión del alumbrado público resultó insuficiente para ordenar la operación del suministro, el mantenimiento a la infraestructura, y la atención a reportes y

quejas del alumbrado público, debido a que los procesos documentados no presentan actividades en orden secuencial, con nodos de decisión, actores responsables, tiempos de inicio y conclusión, y diagrama de flujo del procedimiento; y que durante el periodo 2022 a 2024 el promedio de kWh de energía eléctrica consumida por luminaria se elevó de forma anual en un 3.23%, además de que los servicios de mantenimiento realizados por día trabajado presentaron disminución anual del 12.83%, y aunque el promedio de reportes de alumbrado público atendidos mensualmente por persona se incrementó 15.57% cada año, este aumento no fue sostenido dado que el promedio presentó disminución entre 2024 y 2023.

*Se recomendó al Ayuntamiento de El Salto, específicamente a la Coordinación General de Servicios Municipales, a la Jefatura de Atención Ciudadana, y a las áreas que corresponda, modificar su marco operativo, a fin de documentar de manera suficiente las actividades, los responsables, la duración y la secuencia que permitan cumplir con las funciones principales del servicio de alumbrado público.*

#### 24-DAD-PR-002-707000-A-02 **Pliego de Recomendaciones**

Luego del análisis de la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de El Salto, Jalisco al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se determinó que la medida de atención planteada por la entidad fiscalizada se orienta en el mismo sentido en virtud de que:

La entidad fiscalizada designó al área de Alumbrado Público como encargada de realizar *“Constantemente actualizaciones, capacitaciones, mayor control de acuerdo con la organización, entre ellas tener la documentación completa sin sesgos y durante los procesos de mantenimiento y atención a los reportes de alumbrado público, tanto a la instalación y reparación de luminarias, limpieza en conexiones del sistema de alumbrado y supervisión del personal”*. Al respecto, de las acciones citadas se identifican algunas (constantemente actualizaciones, mayor control de acuerdo con la organización, y tener documentación completa durante los procesos) que aunque son imprecisas y no retoman de forma particular los elementos de la recomendación en el sentido de documentar de forma suficiente el marco operativo; se relacionan con la recomendación. Lo anterior dado que, una forma de asegurarse de

modificar el marco operativo, es a través de *constantes actualizaciones* cuyo resultado permite renovar la información para llevar a cabo ajustes; por otra parte la recomendación sobre contar con procesos documentados completos o suficientes, se ve reflejado en lo citado acerca de *mayor control de acuerdo con la organización* así como *tener documentación completa sin sesgos y durante los proceso de mantenimiento y atención a los reportes de alumbrado público, instalación y reparación de luminarias, limpieza de conexiones del sistema y supervisión del personal*, lo cual se relaciona con la información que contienen los manuales de procedimientos en los que este Órgano Técnico detectó insuficiencias. Así pues, durante la etapa de seguimiento que realice este Órgano Técnico se verificará que la entidad fiscalizada presente un marco operativo que describa de forma suficiente la operación del servicio de alumbrado público.

La entidad fiscalizada no estableció un periodo de tiempo para efectuar las actividades planteadas; en su lugar estableció cinco días (*lunes a viernes*) de la semana, bajo un horario actual de *8.00 a.m. a 3:00 p.m.* Por lo tanto, durante la etapa de seguimiento que realice este Órgano Técnico, se verificará la oportunidad con la que realicen las actividades.

La entidad fiscalizada definió como medios para demostrar la realización de las acciones el *“Reporte de actividades”*, la *“Medición de indicador de resultados”* y el *“Reporte fotográfico”*. Estos documentos se consideran desvinculados de las mejoras que suponen la recomendación. Por lo tanto, en la etapa de seguimiento que lleve a cabo este Órgano Técnico, se verificará que los medios de prueba demuestren mejoras en la definición de los procesos.

**107.-** Dado que los registros administrativos relacionados con la provisión del alumbrado público, presentaron inconsistencias que vulneran la confiabilidad de la información sobre el suministro, el mantenimiento a la infraestructura, y la atención a reportes y quejas del alumbrado público, debido a la falta de registro en todas las celdas, la existencia de valores que no corresponden con la variable, la duplicidad de registros y la imprecisión de algunas variables.

*Se recomendó al Ayuntamiento de El Salto, específicamente a la Tesorería Municipal, a la Coordinación General de Servicios Municipales, a la*

*Dirección de Alumbrado Público, y a las áreas que corresponda, registrar y sistematizar la información sobre el suministro, el mantenimiento a la infraestructura, y la atención a reportes y quejas del alumbrado público de forma completa, adecuada, única y clara.*

#### 24-DAD-PR-003-707000-A-02 **Pliego de Recomendaciones**

Luego del análisis de la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de El Salto, Jalisco al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se determinó que la medida de atención planteada por la entidad fiscalizada no se orienta en el mismo sentido en virtud de que:

La entidad fiscalizada planteó que el área de Alumbrado Público será la encargada de realizar “Constantemente actualizaciones, capacitaciones, mayor control de acuerdo con la organización, entre ellas tener la documentación completa sin sesgos y durante los procesos de mantenimiento y atención a los reportes de alumbrado público, tanto a la instalación y reparación de luminarias, limpieza en conexiones del sistema de alumbrado y supervisión del personal”. Al respecto, en la medida de atención planteada no se identifican acciones específicas relacionadas con el registro y sistematización de información de forma completa, adecuada, única y clara, a pesar de que se menciona la acción sobre tener la documentación completa sin sesgos, pues esta es imprecisa dado que no especifica lo que es completo y sin sesgos, y tampoco se vincula con claridad con recomendación sobre registrar y sistematizar la información de forma completa, adecuada, única y clara. Y aunque la entidad fiscalizada espera lograr como resultado de la acción planteada “Mayor claridad y manejo de la información. Tener siempre un respaldo y contar con base de datos para que estos sustenten siempre la confiabilidad” esto no revela qué acciones concretas se emprenderán para lograr esos resultados y atender los elementos recomendados en el sentido de registrar y sistematizar información completa, adecuada, única y clara.

La entidad fiscalizada no fijó un periodo de tiempo para efectuar las actividades planteadas, en su lugar informó los días y horarios laborables actualmente de “lunes a viernes”, con un horario de “8:00 a.m. a 3:00 p.m”.

La entidad fiscalizada definió como medio de verificación para demostrar el cumplimiento de las distintas acciones, dos reportes (uno de actividades y otro fotográfico) y la medición de un indicador para resultados, documentos considerados imprecisos, dado que no cuentan con elementos vinculados de forma particular con la actividad planteada, ni con los aspectos de mejora recomendados; es decir, no se sabe qué se evidenciará con los reportes de actividades y fotográficos; y tampoco se tiene la claridad sobre qué aspecto se demostrará con la medición del indicador.

**108.-** Dado que se identificó inconsistencia del marco de resultados sobre la limpieza de espacios públicos, la supervisión al servicio de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos, y la atención de reportes relacionados con el servicio de aseo público; ausencia de información sobre las actividades de supervisión; falta de confiabilidad en los datos sobre la cantidad de reportes recibidos y atendidos, y que esto no permitió conocer el desempeño del Ayuntamiento de El Salto en la gestión integral de residuos sólidos urbanos en el ejercicio fiscal 2024.

*Se recomendó al Ayuntamiento de El Salto, específicamente a la Dirección de Planeación, Evaluación y Seguimiento, la Coordinación General de Servicios Municipales, la Dirección de Aseo Público, y las áreas que corresponda: 1) reformular con base en los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico emitidos por el CONAC, el marco de resultados sobre la gestión integral de residuos sólidos urbanos (la limpieza de espacios públicos, la supervisión al servicio de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos, y la atención de reportes relacionados con el servicio de aseo público), de tal forma que sea consistente para realizar el seguimiento de los entregables y evaluar su desempeño; 2) elaborar registros sobre las actividades de supervisión respecto del servicio de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos y, 3) sistematizar la información sobre la cantidad de reportes recibidos y atendidos en relación con el servicio de aseo público recibidos y, de ser el caso, la descripción de la acción mediante la cual se dio por resuelta la queja.*

Luego del análisis de la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de El Salto, Jalisco al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se determinó que la medida de atención planteada por la entidad fiscalizada se orienta en el mismo sentido en virtud de que:

La entidad fiscalizada planteó dos medidas de atención respecto de la recomendación. Una de ellas tiene como responsables a la Jefatura de Gabinete y a la Dirección de Planeación y Evaluación, y enuncia que “Se realizarán evaluaciones semestrales a todas las Matrices de Indicadores para Resultados de todas las unidades administrativas pertenecientes al gobierno municipal de El Salto”. Al respecto, se considera que esta actividad no es congruente con alguno de los tres elementos de la recomendación que sugiere reformular el marco de resultados sobre la gestión integral de residuos sólidos urbanos que sea consistente para realizar el seguimiento de los entregables y evaluar su desempeño, elaborar registros sobre las actividades de supervisión respecto del servicio de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos y, sistematizar la información sobre la cantidad de reportes recibidos y atendidos en relación con el servicio de aseo público recibidos; ya que, si bien la actividad de evaluar la Matriz de Indicadores para Resultados permite detectar inconsistencias en su diseño y que al aplicarse a cada unidad administrativa también comprende a la responsable de las actividades relacionadas con la gestión integral de residuos sólidos urbanos, esta acción no atiende alguno de los elementos de la recomendación, pues una vez detectadas las inconsistencias a través de la evaluación, deberían corregirse; sin embargo, esto no está incluido como actividad, mientras que la recomendación. La acción sobre la “reformulación” no fue incluida en la medida de atención, lo que origina que la actividad no cuente con elementos suficientes o precisos para atender los aspectos de la recomendación. Por otra parte, la entidad fiscalizada espera como resultado “Obtener indicadores y metas aún más consistentes y que la continua evaluación sirva para la retroalimentación de las MIR adecuándose a los diversos cambios que se puedan presentar”, lo cual muestra un acercamiento a los aspectos de la recomendación sobre conseguir indicadores y metas consistentes, aunque sólo se refiere a estos dos elementos y no al marco de resultados de forma integral en los términos recomendados por este Órgano Técnico. En cuanto a la segunda medida de atención que tiene como áreas responsables a la Coordinación General

de Servicios Públicos y a la Dirección de Aseo Público, la entidad fiscalizada señala que se realizarán “Constantemente actualizaciones, capacitaciones, mayor control de acuerdo con la organización, entre ellas tener la documentación completa sin sesgos durante los procesos de atención y tener mayor cuidado en los documentos tanto físicos como electrónicos dando atención a los reportes de aseo público”, en ese sentido, aunque menciona “actualizaciones” y “capacitaciones”, omite señalar sobre qué elementos de la recomendación se aplicarán estas actividades. Por otro lado, lo expuesto sobre “tener mayor control de acuerdo con la organización, entre ellas la documentación completa sin sesgos durante los procesos de atención, tener mayor cuidado en los documentos tanto físicos como electrónicos dando atención a los reportes de aseo público”, a pesar de recuperar fragmentos del elemento de la recomendación sobre “sistematizar la información sobre la cantidad de reportes recibidos y atendidos en relación con el servicio de aseo público recibidos”, no refiere cuáles son las acciones de mejora para la sistematización. En ese sentido, se considera que las actividades presentadas en esta medida de atención no se relacionan con la recomendación; sin embargo, el resultado esperado sí resulta congruente ya que prevé “darle mayor consistencia entre objetivos, indicadores y metas del servicio de Aseo Público”.

Así pues, a pesar de la falta de precisión de las actividades, ante la intención para atender uno de los elementos de la recomendación, en la etapa de seguimiento que realice este Órgano Técnico se verificará que la entidad fiscalizada presente un marco de resultados sobre los servicios que comprenden la gestión integral de residuos sólidos urbanos en los términos que señala la metodología de marco lógico prevista por el CONAC.

Para realizar la actividad relacionada con la evaluación de las Matrices de Indicadores para Resultados, la entidad fiscalizada fijó un periodo que comienza en “Enero 2026” y termina en “Septiembre 2027”, lo que se considera razonable para la medida planteada, dado que prevé realizarlas de forma semestral, lo que representa que al menos en cuatro ocasiones se llevará a cabo para la identificación de posibles inconsistencias y sus correspondientes ajustes. Por otro lado, no se fijaron plazos para las actividades sobre actualizaciones, capacitaciones y mayor control de acuerdo con la organización, entre ellas tener la documentación completa sin sesgos durante los procesos de atención y tener mayor cuidado en los

documentos tanto físicos como electrónicos dando atención a los reportes de aseo público, mismas que fueron planteadas como medida de atención, puesto que lo que se señala en el plazo no se vincula con estas acciones sino que menciona los horarios sobre el servicio de barrida que se realiza de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 7:00 p.m., y sobre el servicio de recolección de residuos sólidos que actualmente se lleva a cabo de lunes a viernes en un horario de 8:00 a.m. a 12:00 a.m.

La entidad fiscalizada definió distintos tipos de medios de verificación para las medidas de atención planteadas. Con respecto a las evaluaciones semestrales a todas las Matrices de Indicadores para Resultados plantea como evidencia que *“Semestralmente se evaluará el desempeño de cada unidad administrativa por medio del avance de sus indicadores, metas y objetivos, y que coincidan las evidencias con los resultados, contenidos en las MIR y en sus informes de actividades”*; en ese sentido, la evidencia pretende mostrar resultados sobre el desempeño y no sobre el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, por lo que en la etapa de seguimiento que lleve a cabo este Órgano Técnico, se comprobará que estos medios de verificación demuestren el rediseño del marco de resultados en los términos propuestos en la recomendación. Por otro lado, la segunda medida de atención indica que como medios de verificación se usarán *“Reportes de actividades”, “Medición de indicador de resultados” y “Reportes fotográficos”*, al respecto, estos se consideran imprecisos pues no queda claro cómo se relacionan con las actividades propuestas como medida de atención, ni cómo servirían para demostrar que los aspectos recomendados se atendieron en relación con contar con registros sobre las actividades de supervisión respecto del servicio de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos; y, con sistematizar la información sobre la cantidad de reportes recibidos y atendidos en relación con el servicio de aseo público recibidos.

**109.-** Dado que el marco operativo del Ayuntamiento de El Salto resultó insuficiente para ordenar el servicio de la limpieza de espacios públicos, la supervisión al servicio de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos, y la atención de reportes relacionados con el servicio de aseo público, debido a que los procesos documentados no presentan actividades claras, en orden secuencial, con nodos de decisión, actores responsables, tiempos de inicio y conclusión, y diagrama de flujo del procedimiento

aunado a que careció de información sobre las bitácoras que den sustento a las actividades de supervisión al servicio de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos, además de la falta de registros confiables sobre la cantidad de reportes ciudadanos atendidos relacionados con el servicio de aseo público, y que estas ausencias impidieron determinar la eficiencia con la que se realizó la gestión integral de residuos sólidos urbanos.

*Se recomendó al Ayuntamiento de El Salto, específicamente a la Coordinación General de Servicios Municipales, la Dirección de Aseo Público, y a las áreas que corresponda, formular marcos operativos relacionados con la gestión integral de residuos sólidos urbanos que describan de forma clara las actividades principales para la provisión de los servicios, actores responsables secuencia de pasos, nodos de decisión, tiempo de inicio y conclusión y diagramas de flujo relacionados con el suministro de los tres entregables.*

#### 24-DAD-PR-005-707000-A-02 **Pliego de Recomendaciones**

Luego del análisis de la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de El Salto, Jalisco al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se determinó que la medida de atención planteada por la entidad fiscalizada se orienta en el mismo sentido en virtud de que:

La entidad fiscalizada planteó una medida de atención a cargo de la Coordinación General de Servicios Públicos y la Dirección de Aseo Público, la cual consiste en *“Constantemente actualizaciones, capacitaciones, mayor control de acuerdo con la organización, entre ellas tener la documentación completa y sin sesgos durante los procesos de mantenimiento y atención a los reportes de la Coordinación de Servicios Públicos y Aseo Público, así como en la limpieza dentro del municipio de El Salto”*. Al respecto, a pesar de que las acciones enunciadas (actualizaciones, capacitaciones y mayor control) son imprecisas, algunas de ellas se relacionan de forma indirecta con la recomendación respecto de formular marcos operativos relacionados con la gestión integral de residuos sólidos urbanos, dado que una forma de modificar el marco operativo es a través de las actualizaciones. Asimismo, en lo referente a *“tener la documentación completa y sin sesgos durante los procesos de*

*mantenimiento y atención a los reportes de la Coordinación de Servicios Públicos y Aseo Público, así como en la limpieza dentro del municipio de El Salto*” se relaciona con la información que debe incluirse en los manuales de procedimientos, en los que este Órgano Técnico detectó insuficiencias, sobre esto último es preciso señalar que la acción únicamente hace mención a la atención de reportes y a la limpieza, sin hacer referencia a los procesos relacionados con la supervisión al servicio de recolección y de residuos sólidos urbanos. Además, como resultado, la entidad fiscalizada refiere que espera una *“Mayor consistencia entre objetivos, indicadores y metas del servicio de Aseo Público”*, sin embargo esto se relaciona con el marco de resultados, mientras que la recomendación hace referencia al marco operativo. Sobre lo anterior y considerando la ambigüedad de las actividades a implementar, en la etapa de seguimiento que realice este Órgano Técnico se verificará que se haya incorporado el marco operativo bajo las características descritas en la recomendación.

El Ayuntamiento de El Salto presentó los horarios de inicio y término de los servicios de recolección de residuos y barrida, tanto anteriores como actuales sin embargo, estas acciones no mantienen coherencia con alguna actividad presentada por la Coordinación de Servicios Públicos y Aseo Público en las medidas de atención. Por lo anterior, en ausencia de un plazo, durante la etapa de seguimiento que realice este Órgano Técnico se determinará la oportunidad con la que se implementaron las acciones de mejora planteadas.

Adicionalmente, los medios de verificación planteados por la entidad fiscalizada fueron *“reporte de actividades”*, *“medición de indicador de resultados”* y *“reporte fotográfico”*, al respecto, estos se consideran imprecisos pues no se menciona de qué forma se relacionan con las actividades previstas en la medida de atención. Por lo anterior, en la etapa de seguimiento que realice este Órgano Técnico, se revisará que los medios de verificación demuestren mejoras en la definición de los procesos.

**110.-** Dado que el Ayuntamiento de El Salto no contó con un Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos en el que se establezcan lineamientos sobre la gestión y

sistematización de información, careció de registros administrativos sobre el servicio de limpieza de espacios públicos y de la supervisión al servicio de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos, y que los registros sobre la atención de reportes relacionados con el servicio de aseo público presentaron inconsistencias que vulneran la confiabilidad de la información debido a la falta de registro en todas la celdas, la existencia de valores que no corresponden con la variable, y la duplicidad de registros.

*Se recomendó al Ayuntamiento de El Salto, específicamente a la Coordinación General de Servicios Municipales, la Dirección de Aseo Público, y a las áreas que corresponda, elaborar el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos e incluir en él lineamientos sobre la generación y sistematización de información sobre el manejo de los residuos sólidos urbanos que permitan asegurar la integridad, claridad, confiabilidad y pertinencia de los datos registrados.*

#### 24-DAD-PR-006-707000-A-02 **Pliego de Recomendaciones**

Luego del análisis de la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de El Salto, Jalisco al Pliego de Recomendaciones emitido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se determinó que la medida de atención planteada por la entidad fiscalizada no se orienta en el mismo sentido en virtud de que:

La entidad fiscalizada plantea realizar “*Constantemente actualizaciones, capacitaciones, mayor control de acuerdo con la organización, entre ellas tener la documentación completa sin sesgos durante los procesos de atención y tener mayor cuidado en los documentos tanto físicos como electrónicos dando atención a los reportes de aseo público*”, lo cual resulta incongruente como medida de atención ya que las actividades no corresponden con los elementos de la recomendación, pues en las acciones no se describe de qué forma la actualizaciones, capacitaciones y mayor control de acuerdo con la organización se vinculan con elaboración de un Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, por lo cual este Órgano Técnico no considera válida la medida de atención propuesta. Además, la entidad fiscalizada espera como resultado “*Darle mayor consistencia entre objetivos, indicadores y metas del servicio de Alumbrado Público. Mayor claridad y manejo de la información. Tener siempre un respaldo y contar con una base*

*de datos para que estos sustenten siempre la confiabilidad*", en ese sentido, este resultado es incongruente, pues hace referencia al servicio de *alumbrado público*, mientras que la recomendación se dirige a los servicios que integran la gestión integral de residuos sólidos.

Por otro lado, a pesar de que el resultado recupera el elemento de la recomendación sobre la sistematización de información, lo que se sugiere es que el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos incluya lineamientos para dicha sistematización; además, dada la mención del servicio de *alumbrado público*, se identifica que esta información no corresponde con acciones relacionadas con la gestión integral de residuos sólidos, por lo que el resultado está desvinculado con la recomendación.

La entidad fiscalizada presentó como inicio del plazo fijado para realizar las medidas de atención la descripción de los turnos de dos servicios: "Se cuenta con 2 turnos de barrida. Lunes a 8:00 a.m., 7:00 p.m. Recolección de Residuos Sólidos lunes 8:00 a.m.", mientras que como término estableció "Domingo 8:00 a.m., 7:00 p.m. Viernes 12:00 a.m", sin embargo, este lapso hace referencia únicamente a acciones de barrida y recolección de residuos, mientras que las actividades propuestas para atender la recomendación se orientan a actualizaciones, capacitaciones, y control de la documentación. Por una parte, como se señaló con anterioridad, la medida de atención no es congruente con la recomendación, además el plazo no corresponde a realizar acciones relacionadas con la actividad, por lo que este Órgano Técnico determinó que los periodos citados no resultan razonables.

Como medios de verificación, la entidad fiscalizada estableció un "Reporte de Actividades", una "Medición de indicador de resultados", un "Reporte Fotográfico", sin embargo, no se señala cómo se relacionan con las acciones propuestas, mismas que tampoco mantienen relación con la recomendación, por lo que este Órgano Técnico las considera impertinentes para demostrar que se llevarán a cabo medidas que demuestren la elaboración del Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.

El desarrollo de los procedimientos de auditoría, así como los resultados y hallazgos detectados respecto de la auditoría de desempeño practicada, se exponen a detalle en el apartado de Auditoría de Desempeño, que forma parte íntegra del presente informe individual de auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024, practicada al municipio de El Salto, Jalisco.

### **Comentarios de la Entidad Fiscalizada**

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de atender, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración de este Informe.

En atención a los hallazgos, la Entidad Fiscalizada remitió información, al respecto se analizó la información y documentación, con la que se determinó que ésta reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia, por lo que los resultados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 se consideran como atendidos; mientras que los resultados 105, 106, 108 y 109 se consideran con medidas de atención en proceso; no obstante, en lo que refiere a los resultados 107 y 110, se consideran como no atendidos.

### **Recomendaciones**

Que, de los trabajos de fiscalización llevados a cabo, así como de los resultados determinados en el presente informe, se realizan diversas recomendaciones con el fin de corregir los procesos de contabilidad, técnicos, legales y administrativos analizados, las cuales se refieren a continuación:

## Gestión financiera

**111.-** Derivado del análisis de la gestión financiera, con base a las manifestaciones realizadas por los sujetos fiscalizados, así como de la revisión a la documentación e información aportada en el desarrollo del proceso de fiscalización correspondiente a la cuenta pública del municipio de El Salto, Jalisco, por lo que respecta a las acciones de fiscalización contenidas en los resultados 2, 5, 9, 11, 14, 16, 19, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 39 de este documento, se advierte posibilidad de mejora en los procedimientos de adquisición de los bienes y/o servicios, respecto a la regla general y la forma excepcional, en las disposiciones contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### 24-DAM-RC-001-707000-A-02 **Recomendación**

Se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

## Fraccionamientos y/o acciones urbanísticas

**112.-** Derivado del análisis a la documentación e información aportada en el desarrollo del proceso de fiscalización correspondiente a la cuenta pública del municipio de El Salto, Jalisco, por lo que respecta a las acciones de fiscalización contenidas en los resultados 83, 85 y 90 de este documento, se advierte la instauración de acciones para la regularización del cumplimiento de las obligaciones y pago de los derechos correspondientes.

### 24-FCC-RC-001-707000-A-02 **Recomendación**

Se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, se dé puntual seguimiento a las acciones instauradas y se dé continuidad a los procesos de recuperación y cobro, a fin de garantizar una adecuada recaudación de los

recursos a los que tiene derecho la entidad fiscalizada, a efecto de dar cumplimiento a las leyes de ingresos del municipio, Código Urbano para el estado de Jalisco, y demás ordenamientos aplicables en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

### ***Acciones derivadas de la fiscalización***

Se determinaron 112 (ciento doce) acciones, de conformidad con lo siguiente:

#### **Resumen de Observaciones**

Se formularon en total 104 (ciento cuatro) observaciones, distribuidas de la siguiente manera:

##### **En auditoría financiera:**

- Se formularon 39 (treinta y nueve) observaciones por la cantidad de \$71'328,625.40 (Setenta y un millones trescientos veintiocho mil seiscientos veinticinco pesos 40/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, las 39 (treinta y nueve) observaciones fueron atendidas.

##### **En auditoría a la obra pública:**

- Se formularon 19 (diecinueve) observaciones por la cantidad de \$44'419,716.52 (Cuarenta y cuatro millones cuatrocientos diecinueve mil setecientos dieciséis pesos 52/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, las 19 (diecinueve) observaciones fueron atendidas.

##### **En auditoría a Fraccionamientos y/o acciones urbanísticas:**

- Se formularon 46 (cuarenta y seis) observaciones por la cantidad de \$223'908,204.30 (Doscientos veintitrés millones novecientos ocho mil

doscientos cuatro pesos 30/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, las 46 (cuarenta y seis) observaciones fueron atendidas.

### **Resumen de Recomendaciones**

Se formularon en total 8 (ocho) recomendaciones, distribuidas de la siguiente manera:

#### **Del Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño:**

- Del Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño, se detectaron hallazgos que derivaron en la emisión de 6 (seis) recomendaciones, contenidas en los resultados 105, 106, 107, 108, 109 y 110 de este documento, 4 (cuatro) recomendaciones tiene medidas de atención en proceso, mientras que 2 (dos) no fueron atendidas.

#### **En auditoría financiera:**

- Del análisis de la gestión financiera, se detectaron hallazgos que derivaron en la emisión de 1 (una) recomendación, contenida en el resultado 111 de este documento.

#### **En auditoría a fraccionamientos y/o acciones urbanísticas:**

- Del análisis a la obra pública, en materia de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, se detectaron hallazgos que derivaron en la emisión de 1 (una) recomendación, contenida en el resultado 112 de este documento.

### **Recuperaciones Operadas**

No se determina la existencia de recuperaciones operadas.

### **Recuperaciones Probables**

No se determina la existencia de recuperaciones probables.

## **Promociones de responsabilidad**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, se informa que no se presentaron denuncias penales en contra de los servidores públicos del ente fiscalizado, en virtud de que, durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, no se advirtieron irregularidades o inconsistencias que pudieran constituir conductas delictivas por parte de los sujetos fiscalizados, durante el ejercicio fiscal auditado.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pudieran derivarse de los procedimientos y trabajos de investigación, llevados a cabo por las instancias correspondientes, en los términos detallados en el cuerpo de este Informe.

Finalmente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, informa que, a la fecha de elaboración del presente Informe Individual de Auditoría, los sujetos auditados no han interpuesto ningún medio de impugnación en contra de los actos y resoluciones emitidos por este órgano técnico respecto de los trabajos de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024.

## ***Informe final de la revisión***

De acuerdo a los estados financieros presentados por la entidad fiscalizable, se puede concluir que, con base en las pruebas aplicadas y resultados obtenidos, no obstante las recomendaciones emitidas, que su manejo es aceptable y que sus registros y comprobantes en la contabilidad presentan razonablemente en todos sus aspectos materiales el Estado de Situación Financiera, el Estado de Actividades, el Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo, Estado Analítico del Activo, Estado Analítico de la Deuda, Estado Analítico de Ingresos Presupuestales y Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos.

El presente dictamen se emite considerando la información financiera, normas contables y postulados básicos de contabilidad gubernamental que rigen a la materia y toda vez que la cuenta pública fue sometida a revisión y examen contable y técnico, en forma selectiva, siendo los sujetos auditados, responsables de la elaboración y presentación fiel de los estados financieros y del control interno, de la entidad fiscalizable.